

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CIRCULAR CONJUNTA N° 1426

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. N° 3.500, de 1980 y su Reglamento; lo establecido en el artículo 5°, letras a) y c) del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Beneficios Garantizados por el Estado: Normas para que las Administradoras de Fondos de Pensiones requieran el beneficio. Deroga Circular N° 661 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Circular S/N° de la Tesorería General de la República.

INDICE

I.	ASPECTOS GENERALES	4
	1. DEFINICIÓN DE LA GARANTÍA ESTATAL Y REQUISITOS PARA INVOCARLA	4
	2. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS	8
	3. MONTO DE LAS PENSIONES MÍNIMAS	10
	4. MONTO DE LA GARANTÍA ESTATAL	11
	5. FECHA A CONTAR DE LA CUAL SE DEVENGA LA GARANTÍA ESTATAL	19
II.	PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL	20
	1. REQUERIMIENTO DE LA GARANTÍA ESTATAL	20
	2. APROBACIÓN DEL BENEFICIO	21
	3. PAGO DE LA GARANTÍA ESTATAL	21
III.	ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO	25
IV.	SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	26
V.	PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE	28
	1. PERCEPCIÓN INDEBIDA POR RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO	28
	2. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA DEUDA Y RECUPERACIÓN DE LOS FONDOS PAGADOS INDEBIDAMENTE POR RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO	28
	3. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA EN EL PAGO O PERCEPCIÓN INDEBIDA DE BENEFICIOS	31
VI.	NORMAS VARIAS	32
VII.	VIGENCIA Y DEROGACION	33

ANEXOS

ANEXO N° 1	Solicitud de Garantía Estatal	35
ANEXO N° 2	Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos	36
ANEXO N° 3	Descripción de datos relacionados con las Solicitudes de Otorgamiento y Suspensión de la Garantía	37
ANEXO N° 4	Códigos de parentesco con afiliado fallecido	52
ANEXO N° 5	Procedimiento para la verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos, que deben realizar las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal	56
ANEXO N° 6	Procedimiento de consulta de la calidad de pensionados, que deben realizar las Administradoras con las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal	65
ANEXO N° 7	Solicitud de Certificado N° 338 al Instituto de Normalización Previsional	71
ANEXO N° 8	Cálculo de Porcentaje de Deducción	73
ANEXO N° 9	Resumen de Cotizaciones	74
ANEXO N° 10	Resumen Cartola Histórica	75
ANEXO N° 11	Movimientos Históricos de la Cuenta Individual de afiliados causantes de Garantía Estatal	76
ANEXO N° 12	Conciliación mensual de pagos por Garantías Estatales	79
ANEXO N° 13	Solicitud de liquidación de pagos efectuados de menos	80
ANEXO N° 14	Pagos en exceso detectados por la Administradora	81
ANEXO N° 15	Devolución de pagos en exceso por reliquidación de Bonos de Reconocimiento (Art. 9° Transitorio de la Ley N° 18.646)	82
ANEXO N° 16	Devolución de pagos en exceso por liquidación de Aporte Adicional y otros (Art. 92, Reglamento del D.L. N° 3.500)	83
ANEXO N° 17	Devolución de pagos en exceso por recuperación de rezagos	84
ANEXO N° 18	Antecedentes para Cobranza Judicial o Administrativa por montos de Garantía Estatal indebidamente percibidos, por responsabilidad del beneficiario	85
ANEXO N° 19	Determinación y Cálculo de Garantías Estatales Vigentes	87
ANEXO N° 20	Cálculo de ajuste de la pensión a la pensión mínima	90
ANEXO N° 21	Certificación de beneficiarios	91

I. ASPECTOS GENERALES.

1. Definición de la Garantía Estatal y requisitos para invocarla.

La Garantía Estatal es un beneficio financiado por el Estado que asegura pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a los afiliados que reúnan los requisitos que señala el D.L. N° 3.500, de 1980, y la restitución con forma de pensión o beneficio de todo o parte, según sea el caso, de los fondos acumulados por el afiliado en una Administradora de Fondos de Pensiones (en adelante Administradora) en caso de quiebra de una Compañía de Seguros a la que éstos se hubieran traspasado o de una Administradora obligada a tal restitución.

La Garantía del Estado se otorgará respecto de las personas acogidas a la modalidad “cubiertas por el seguro”, cuyas pensiones se devengaron con anterioridad al 1° de enero de 1988, cuando la pensión devengada llegare a ser inferior a la pensión mínima vigente; a las personas acogidas al régimen de retiros de sus Cuentas de Capitalización Individual, a través de la modalidad de Retiro Programado o Renta Temporal, una vez que se encuentren agotados los recursos de dichas cuentas; a los afiliados acogidos a pensión de invalidez parcial conforme a un segundo dictamen, cuando se encuentre agotado el Saldo Retenido y a los afiliados acogidos a pensión de invalidez conforme a un primer dictamen, que hubieren agotado los fondos de su Cuenta de Capitalización Individual antes de emitirse el segundo dictamen.

Para que se otorgue la Garantía Estatal, deben cumplirse los siguientes requisitos, según el tipo de pensión:

A. Pensión de vejez.

Para tener derecho a Garantía Estatal de pensión mínima de vejez, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener 65 o más años de edad, si es hombre, ó 60 o más años de edad, si es mujer.
- b. Registrar, a lo menos, 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando el empleador no las hubiera enterado efectivamente ni las hubiera declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

Los 20 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, de 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal, aquellos períodos de imposiciones efectuados en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran girados o retirados y no reintegrados.

El abono de tiempo por gracia de afiliación que, conforme el artículo 4° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones, se reconozca a los exonerados políticos, servirá para completar los 20 años de cotizaciones o servicios computables.

El requisito de los 20 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión, o con posterioridad a ésta si se trata de un pensionado que continúa cotizando.

- c. No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.
- d. Tener saldo cero en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio (en adelante SCIO). Para estos efectos, se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0,5 UF. Este saldo deberá agotarse conjuntamente con el primer pago de Garantía Estatal.

B. Pensión de invalidez.

Para tener derecho a Garantía Estatal de pensión mínima de invalidez, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas Regionales o por la Comisión Médica Central.
- b. Encontrarse, además, en alguna de las siguientes situaciones:
 - Registrar como mínimo, 2 años de cotizaciones en cualquiera de los Sistemas Previsionales durante los últimos 5 años anteriores a la fecha a contar de la cual fue declarado inválido.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiera declarado y no pagado o no las hubiera declarado. Lo anterior, deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

- Estar cotizando al momento en que su invalidez es declarada, en caso de que ocurra a consecuencia de un accidente, y siempre que éste hubiera ocurrido después de su afiliación al Nuevo Sistema Previsional.

Se entenderá por accidente el hecho repentino, violento y traumático que causa la invalidez del afiliado. Para este efecto, la invalidez causada por un intento de suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones efectivas o servicios computables en cualquier Sistema Previsional.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiera declarado y no pagado o no las hubiera declarado. Lo anterior deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

El requisito de los 10 años de cotizaciones o servicios computables debe cumplirse al devengarse la respectiva pensión o con posterioridad, si se tratare de un pensionado que continúa cotizando.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán, y no podrán exceder, en conjunto, de 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuadas en el Antiguo Régimen Previsional, que figuran como giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono de tiempo por gracia de afiliación que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones posteriores, se reconozca a los exonerados políticos servirán para completar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- c. No percibir ingresos por un monto igual o superior al monto de la pensión mínima de vejez vigente, considerando la suma de todas sus pensiones, rentas y remuneraciones imponibles, ni encontrarse pensionado en alguna Institución del Régimen Antiguo.
- d. El afiliado que estuviere acogido al régimen de Retiros Programados o Renta Temporal, tener saldo cero en su Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio. En el caso de afiliados declarados inválidos parciales definitivos o inválidos transitorios cubiertos por el seguro, se entenderá que tienen saldo cero cuando se agote el Saldo Retenido. Para estos efectos, se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0,5 UF. Este saldo deberá agotarse conjuntamente con el primer pago de Garantía Estatal.
- e. La pensión “Cubierta por el Seguro” que se encontrare percibiendo el afiliado (devengada con anterioridad al 1° de enero de 1988), deberá haber llegado a ser inferior a la pensión mínima vigente y, además, no deberá registrar saldo en su Cuenta de Capitalización Individual.

C. Pensión de sobrevivencia.

Para tener derecho a la Garantía Estatal por pensión mínima de sobrevivencia deben cumplirse con los siguientes requisitos:

a. El afiliado causante debe cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Haber estado pensionado en el Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500 el día anterior a la fecha de su fallecimiento.
- Tener registrado a esa misma fecha, a lo menos, 2 años de cotizaciones durante los últimos 5 años anteriores.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiera declarado y no pagado o no las hubiera declarado. Lo anterior, deberá respaldarse con planillas de Declaración y No Pago de Cotizaciones ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

- Encontrarse cotizando en caso de muerte por accidente. Esto es, haber adquirido el derecho a pago de cotizaciones a la fecha del siniestro.

Se entenderá por “Accidente” el hecho repentino, violento y traumático que causa la muerte del afiliado, Para este efecto, la muerte causada por suicidio se considerará accidente.

- Tener, a lo menos 16 meses de cotizaciones si han transcurrido menos de 2 años desde que inició labores por primera vez.
- Haber completado 10 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales.

Los 10 años de cotizaciones se completarán abonando los períodos en que el afiliado hubiere gozado de subsidio de cesantía, los que se acumularán y no podrán exceder, en conjunto, de 3 años. Asimismo, se abonarán a dichos años de cotizaciones los períodos en que el afiliado hubiere percibido pensión de invalidez originada por un primer dictamen, habiendo posteriormente cesado la invalidez.

Se considerarán como cotizados aquellos períodos por los cuales el afiliado adquirió el derecho a pago de cotizaciones, aún cuando su empleador las hubiere declarado y no pagado o no las hubiera declarado. Lo anterior, deberá respaldarse con Planillas de Declaración y no Pago ó, a falta de éstas, con un Informe de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

No se considerarán como cotizaciones o servicios computables, para los efectos de determinar el derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, aquellos períodos de imposiciones efectuados en el Antiguo Régimen de Pensiones, que figuran giradas o retiradas y no reintegradas.

El abono de tiempo por gracia de afiliación que, conforme con la Ley N° 19.234 y sus modificaciones, se reconozca a los exonerados políticos servirán para determinar los 10 años de cotizaciones o servicios computables.

- b. La suma de todas las pensiones, rentas y remuneraciones que esté percibiendo el beneficiario no podrá ser igual o superior al monto de la respectiva pensión mínima de sobrevivencia vigente, ni ser titular de una pensión en alguna Institución del Régimen Antiguo.

Por ser la Garantía Estatal un beneficio individual, el no cumplimiento de éste requisito o la pérdida de él por parte de un miembro del grupo familiar, no afecta el derecho de los demás miembros del mismo grupo.

- c. Tener saldo cero la Cuenta de Capitalización Individual, del afiliado causante. Para estos efectos, se considerará que el saldo es cero si éste no supera las 0.5 U.F. Este saldo deberá agotarse conjuntamente con el primer pago de Garantía Estatal.
- d. La pensión “Cubierta por el Seguro”, que se encontraren percibiendo los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, (devengada con anterioridad al 1° de enero de 1988), deberá haber llegado a ser menor que la respectiva pensión mínima vigente y, además, el saldo registrado en la Cuenta de Capitalización Individual deberá ser igual o inferior al necesario para complementar dos mensualidades mínimas. Este saldo deberá agotarse conjuntamente con el primer pago de Garantía Estatal.

2. Obligaciones de las Administradoras.

- a. Será obligación de las Administradoras obtener información respecto del cumplimiento de los requisitos de años de cotizaciones para invocar la Garantía Estatal, para todos los afiliados cuyo saldo en la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio, sea inferior a 30 U.F., a menos que se trate de un pensionado del Antiguo Sistema, por vejez o invalidez de origen común, quienes no tendrán derecho a Garantía Estatal.

El mismo mes en que se detecte que el saldo de la Cuenta de Capitalización del afiliado, registro obligatorio, pasó a ser inferior a 30 U.F., las Administradoras estarán obligadas a iniciar las gestiones previas que se indican a continuación, que permitirán requerir oportunamente la Garantía Estatal.

- Verificar que no se trate de un pensionado del Antiguo Sistema, por vejez o invalidez de origen común, o que se encuentre en goce de una pensión de un monto tal que transgreda lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500.

El procedimiento para solicitar estos antecedentes al Instituto de Normalización Previsional (INP), a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA) y a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), deberá efectuarse de acuerdo a los medios, forma y plazos que dispongan las referidas Entidades Previsionales.

- Verificar los años de cotizaciones que registra en el Antiguo Sistema, solicitando al Instituto de Normalización Previsional la emisión del Certificado N° 338.

La solicitud del mencionado Certificado se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo N° 7, a menos que se cuente con la información suficiente, en el original del documento “Antecedentes del Bono de Reconocimiento”, en cuyo caso no será necesaria la emisión del Certificado N° 338.

- b. La Administradora deberá enviar, junto con el pago de la pensión más próximo, una comunicación escrita al pensionado, informando que su pensión podría ser financiada, en parte o en su totalidad, con la Garantía Estatal, en el caso que cumpla los requisitos establecidos en la Ley para percibir este beneficio. La comunicación deberá señalar que para efectos de solicitar el beneficio, el pensionado deberá concurrir a cualquier Agencia de la Administradora, con su cédula de identidad, a suscribir la “Solicitud de Garantía Estatal” descrita en el Anexo N° 1. Alternativamente, la Administradora podrá adjuntar a esta comunicación la Solicitud señalada, indicando que deberá devolverse completa junto con una fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante. En este caso, se deberá adjuntar un sobre prefranqueado.

En caso que la Administradora adjunte el formulario de Solicitud de Garantía Estatal deberá informar al pensionado en la misma comunicación que, si él así lo desea, podrá concurrir personalmente a la Administradora y solicitar que se le asesore y ayude a completar dicho documento.

En esta comunicación se le informará los requisitos para tener derecho a invocar la Garantía Estatal para pensión mínima, según el tipo de pensión que está percibiendo, resaltando la restricción que impone el artículo 80° del D.L. N°3.500 y los montos de pensión mínima vigente. Asimismo, se le deberá informar que la entrega de antecedentes falsos o no fidedignos para obtener el beneficio de la Garantía Estatal, es un delito que puede acarrear acciones legales en su contra.

- c. La Solicitud de Garantía Estatal deberá encontrarse vigente y completa, a la fecha de su presentación a la Superintendencia de AFP. La vigencia será de 180 días a contar de la fecha de su suscripción o de recepción por parte de la Administradora.
- d. De no concurrir el pensionado a suscribir la respectiva Solicitud dentro del mes de notificación o de no recibirla por correo, la Administradora deberá reiterar la comunicación junto con el siguiente pago de pensión, y así sucesivamente durante los siguientes dos meses, señalándole en el tercer mes que ésa es la última comunicación que se remitirá. Cada comunicación deberá señalar el número de ésta respecto del total posible de enviar. Si después de estas notificaciones, el pensionado no suscribe la Solicitud, deberán archivar los antecedentes en su carpeta, dándose por concluido el proceso de verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima.
- e. Una vez que la Administradora recepciona una Solicitud de Garantía Estatal se hace plenamente responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos que señala la Ley y deberá:

- Analizar la información que ha recopilado y, en caso de ser necesario, para una correcta verificación del derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar mayores antecedentes al pensionado o a otras Instituciones u Organismos.
 - Verificar que no existe información del Servicio de Impuestos Internos de la cual se pudiera inferir que el solicitante tuviere otros ingresos incompatibles con el beneficio estatal provenientes del desarrollo de una actividad económica.
- f. Si la Administradora determina que el pensionado cumple los requisitos, y por lo tanto tiene derecho a Garantía Estatal para pensión mínima, deberá solicitar a la Superintendencia de AFP la emisión de la correspondiente Resolución, con el objeto de obtener los fondos necesarios para financiar el beneficio.
- g. En todos los casos en que habiéndose recibido una Solicitud de Garantía Estatal, se determinare que el pensionado no tiene derecho a este beneficio, la Administradora deberá emitir un informe, firmado por su Gerente General o por una persona debidamente facultada para firmar estos informes, en el que se detalle la causal de rechazo. Dicho informe deberá emitirse en dos copias, una para ser enviada al solicitante y la otra para ser archivada en la carpeta del afiliado causante.
- h. Por último, las Administradoras deberán mantener en la carpeta física o digital del afiliado todos los antecedentes y documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos para obtener la Garantía Estatal para pensión mínima.

3. Monto de las pensiones mínimas.

- a. Las pensiones mínimas de vejez y de invalidez serán equivalentes al monto general que rija para la pensión mínima a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386 y sus modificaciones, y se reajustarán en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de entre 70 y 75 años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 1° del D.L. N° 3.360, de 1980, y se reajustará en la misma forma y oportunidad que dicha pensión.

La pensión mínima para los afiliados pensionados de vejez o invalidez, de 75 o más años de edad, será equivalente a la pensión establecida en el artículo 3° de la Ley N° 19.953.

- b. Las pensiones mínimas de sobrevivencia se determinarán como un porcentaje de la pensión mínima de vejez a que se refiere el artículo 73 del D.L. N° 3.500 y serán equivalentes a los porcentajes establecidos en el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia, tendrán un monto uniforme y no dependerán de la edad del causante a la fecha del fallecimiento.

El hijo inválido parcial tiene derecho al 15% de la pensión mínima de vejez hasta que cumpla los 24 años, fecha en que se reducirá su porcentaje a un 11%. El hijo inválido total, mantiene el 15% de la pensión mínima de vejez en forma vitalicia.

Por otra parte, el cónyuge inválido parcial, con hijos con derecho a pensión, tiene un 36% de la pensión mínima de vejez. Este porcentaje se elevará a un 43%, cuando dichos hijos dejen de tener derecho a pensión.

La Administradora deberá informar a la Superintendencia de AFP cada vez que se modifiquen las situaciones señaladas, requiriendo la suspensión de la Resolución vigente y solicitando el nuevo beneficio con los porcentajes que correspondan.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 70 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 1° del D.L. N° 3.360, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 75 años de edad, tendrán el incremento a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 19.953, a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad.

Si dos o más personas invocaren la calidad de cónyuges o de madres de hijos de filiación no matrimonial de un afiliado a la fecha de fallecimiento de éste, el porcentaje de pensión mínima de Garantía Estatal que le correspondiere a cada una de ellas se dividirá por el número de cónyuges o madres de hijos de filiación no matrimonial que hubiera, respectivamente, con derecho a acrecer entre ellas.

Esto implica que por un afiliado fallecido sólo podrá pagarse por concepto de “pensión mínima de sobrevivencia para cónyuges”, hasta un 60% de la pensión mínima de vejez y por concepto de “pensión mínima de sobrevivencia para madres de hijos de filiación no matrimonial”, hasta un 36% de la pensión mínima de vejez, incrementada de acuerdo a la edad de la viuda o madre de hijo de filiación no matrimonial, según sea el caso.

4. Monto de la Garantía Estatal.

- a. El monto de la Garantía Estatal para las personas acogidas al régimen de retiros de sus Cuentas de Capitalización Individual será igual al 100% de la respectiva pensión mínima vigente, a menos que hubiesen retirado Excedentes de Libre Disposición producto de cotizaciones anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad legal o de la declaración de invalidez total definitiva, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una “deducción” equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de acogerse a pensión.

Para tales efectos, la Administradora determinará el porcentaje de deducción de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{Exc} = \frac{\text{Sum} (R_{Exc})}{ST_i}$$

donde: d_{Exc} : Porcentaje total de deducción por retiros de Excedentes de Libre Disposición.

$SUM (R_{Exc})$: Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por concepto de Excedentes de Libre Disposición provenientes del saldo obligatorio.

ST_i : Saldo total inicial por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual, en cuotas, según el Certificado de Saldo al momento de pensionarse.

Para calcular el saldo por cotizaciones obligatorias de la Cuenta de Capitalización Individual en cuotas, en los casos de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento no se encontraba liquidado a la fecha de emisión del Certificado de Saldo y por lo tanto, sólo se encontraba actualizado e informado en Unidades de Fomento, deberá considerarse para su conversión a cuotas, el valor de cuota de la fecha de cierre del respectivo Certificado.

Por lo tanto, el monto de la Garantía Estatal para pensión mínima para los afiliados que hicieron retiro de Excedentes de Libre Disposición será el siguiente:

$$G.E. = PM * (1 - d_{Exc})$$

donde: PM : 100% del monto de la respectiva pensión mínima vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal, expresada en pesos.

- b. El monto de la Garantía Estatal para las personas inválidas acogidas a la modalidad “Cubiertos por el seguro” (anteriores a 1988) será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente, cuando la pensión devengada llegare a ser inferior a ese monto, a menos que el afiliado hubiere efectuado Retiros Periódicos de dicha cuenta, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la Cuenta de Capitalización Individual al momento de acogerse a pensión.

El porcentaje de la deducción se calculará de la misma forma indicada para el caso de las personas acogidas a Retiros Programados, utilizando la expresión $SUM(R_{per})$ como sumatoria de cuotas retiradas como Retiros Periódicos y d_{Rper} como porcentaje total de deducción a aplicar a la Garantía Estatal por Retiros Periódicos.

En consecuencia, el monto de la Garantía Estatal para los afiliados que hicieron Retiros Periódicos, será el siguiente:

$$\mathbf{G.E. = (PM - P_{cub}) * (1 - dR_{per})}$$

- donde:
- PM** : 100% del monto de la respectiva pensión mínima vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal, expresada en Unidades de Fomento.
 - dR_{per}** : Porcentaje total de deducción por Retiros Periódicos.
 - P_{cub}** : Pensión “cubierta por el seguro” del afiliado, expresada en Unidades de Fomento.

- c. El monto de la Garantía Estatal para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia acogidos a la modalidad “Cubiertos por el Seguro” (anteriores a 1988) será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, cuando la pensión devengada llegare a ser inferior a ese monto. Lo anterior, a menos que los beneficiarios hubiesen efectuado retiros de dicha cuenta por concepto de Herencia, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas como Herencia, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de calcularse la pensión del afiliado fallecido.

El porcentaje de la deducción se calculará de la misma forma indicada para el caso anterior, reemplazando el término **dR_{per}** por **dH** y **Sum(R_{per})** por **Sum(H)**.

El monto de la Garantía Estatal para cada beneficiario de pensión de sobrevivencia se calculará de la siguiente forma:

$$\mathbf{G.E. = (PF - P_{cub}) * (1 - dH)}$$

- donde:
- PF** : Pensión mínima correspondiente, más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal, expresada en Unidades de Fomento.
 - P_{cub}** : Pensión “cubierta por el seguro” del beneficiario, expresada en Unidades de Fomento.
 - dH** : Porcentaje total de deducciones que corresponde aplicar, por pagos de Herencia.

- d. El monto de la Garantía Estatal para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia acogidos a la modalidad de Retiros Programados será igual al 100% de la respectiva

pensión mínima vigente más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, a menos que los beneficiarios hubiesen efectuado retiros de dicha cuenta por concepto de Herencia, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de acogerse a pensión.

El monto de la Garantía Estatal para cada beneficiario de pensión de sobrevivencia se calculará como sigue:

$$\mathbf{G.E. = PF * (1 - d_H)}$$

- donde: **PF** : Pensión mínima correspondiente, vigente a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal, más las bonificaciones, incrementos u otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado, expresada en pesos.
- d_H** : Porcentaje total de deducción que corresponde aplicar, por pagos de Herencia.

- e. El monto de la Garantía Estatal para las pensiones “Cubiertas por el Seguro”, en el caso de cesación de pagos o declaratoria de quiebra de una Compañía de Seguros, será equivalente al 100% de la pensión mínima o porcentaje correspondiente, con las bonificaciones, incrementos u otros que hubiere otorgado el Estado a esa fecha, y cubrirá el 75% del exceso hasta un máximo de 45 U.F. mensuales, por cada pensionado o beneficiario.

Cuando los pensionados hubieren devengado una pensión superior a la mínima vigente, la base de cálculo para determinar el aporte del Estado será la que corresponde a la pensión mínima para menores de 70 años, independientemente de la edad del pensionado.

- f. Las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, acogidas al régimen de retiros de sus Cuentas de Capitalización Individual tendrán derecho a la Garantía Estatal para pensión mínima una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la respectiva pensión mínima vigente, una deducción por pensionarse anticipadamente (**d_{PA}**), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{d_{PA} = \left| \frac{cn_{PA}}{cn_{PV}} - 1 \right|}$$

- donde: **d_{PA}** : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para el afiliado, por pensionarse anticipadamente.

- cnPA** : Capital necesario unitario correspondiente a la edad actuarial del afiliado y sus beneficiarios, a la fecha en que adquirió la calidad de pensionado.
- cnPV** : Capital necesario unitario correspondiente a la edad legal del afiliado para pensionarse por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular **cnPA** e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse anticipadamente, con las edades que éstos tendrán cuando el afiliado cumpla la edad legal.

Para el cálculo de los capitales necesarios antes referidos, se deberán utilizar las tablas de expectativas de vida, fórmulas y la tasa de interés del retiro programado, que correspondan a la fecha en que el afiliado adquirió la calidad de pensionado.

Asimismo, para efectos de requerir la Garantía Estatal para pensión mínima con deducción (**dpa**, **dExc** y **dn**), la Administradora adjuntará el detalle de los parámetros utilizados, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 8.

- g. En el caso de las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, y que además retiraron Excedentes de Libre Disposición, tendrán derecho a la Garantía Estatal una vez cumplida la edad legal, y su monto estará afecto a dos deducciones, a saber, la deducción por concepto de pensión anticipada (**dPA**) a que se hizo referencia y la correspondiente al retiro de Excedentes de Libre Disposición (**dExc**). Ambas serán sumadas. Si el Excedente de Libre Disposición retirado corresponde a cotizaciones enteradas después de cumplida la edad legal, la Garantía Estatal no estará afectada a deducción por ese concepto.

En consecuencia, el monto de la Garantía Estatal para los afiliados que se pensionaron anticipadamente, con o sin retiro de Excedentes de Libre Disposición, según el caso, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{G.E. = PM * [1 - (dPA + dExc)]}$$

Situaciones Especiales.

1. Cálculo de la deducción para las situaciones que se indican:

Pensiones de invalidez o sobrevivencia “Cubiertas por el Seguro” (anteriores a 1988), inferiores a la respectiva pensión mínima vigente, incluidas las bonificaciones otorgadas a contar del 1° de julio de 1995, por la Ley N° 19.403, y a contar del 1° de diciembre de 1998, por la Ley N° 19.539 e incrementos establecidos a contar del 1° de enero de 1999 por la Ley N° 19.578, según sea el caso, cuya reserva de fondos efectuada por la Administradora para realizar “ajustes a la pensión mínima correspondiente”, se encuentra agotada.

En estos casos, la Administradora deberá considerar las siguientes situaciones y proceder de acuerdo a lo que se señala:

- a. Pensión de invalidez “Cubierta por el Seguro”, inferior a la pensión mínima correspondiente.

Para todos los efectos, se asimilará a un pensionado de invalidez total, por un segundo dictamen.

Si el afiliado efectuó Retiros Periódicos (porque el saldo inicial de la Cuenta de Capitalización Individual era mayor que el capital necesario para pagar las pensiones de invalidez y también mayor que la reserva dejada por la Administradora para efectuar los ajustes a la pensión mínima), la Administradora calculará la deducción correspondiente, como si hubiese retirado Excedentes de Libre Disposición.

Para ello, el saldo total inicial de la Cuenta de Capitalización Individual en cuotas que debe considerarse, será el que tenía el afiliado antes de traspasarse el capital necesario a la Compañía de Seguros, y no se considerarán como retiros para el cálculo de la deducción que afectará a la Garantía Estatal, las cuotas que fueron destinadas a ajustar la pensión a la mínima.

- b. Pensiones de sobrevivencia “Cubiertas por el Seguro”, inferiores a la pensión mínima vigente, más las bonificaciones, incrementos y otros que a esa fecha hubiere otorgado el Estado.

Si los beneficiarios retiraron fondos por concepto de Herencia (porque el saldo inicial de la Cuenta de Capitalización Individual era mayor que el capital necesario para pagar las pensiones de sobrevivencia “Cubiertas por el Seguro”, y también mayor que la reserva dejada por la Administradora para efectuar los ajustes a la pensión mínima), la Administradora calculará la deducción correspondiente a los retiros por Herencia.

Corresponde que la Administradora analice si los afiliados o beneficiarios, según el caso, cumplen con los requisitos para la Garantía Estatal. Esta se devengaría, con las deducciones a que se ha hecho referencia, a contar del 4 de agosto de 1995, fecha de publicación y entrada en vigencia de la Ley N° 19.398, que en virtud del artículo 9°, modificó el artículo 74 del D.L. N° 3.500.

2. Los recursos para pagar las bonificaciones que otorgaron las Leyes N° 19.403 y N° 19.539 a los beneficiarios de pensiones sobrevivencia que detenten la calidad de cónyuges sobrevivientes o de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, además de los incrementos que otorgó la Ley N° 19.578 a todos los beneficiarios acogidos al régimen de retiros de las Cuentas de Capitalización Individual, ya sea por Retiros Programados o Renta Temporal, cuya pensión fuere de un monto igual o superior al de la respectiva pensión mínima, pero inferior al de dicha pensión mínima, más las bonificaciones e incrementos que correspondiere, deberán ser requeridos a la Superintendencia de AFP, ciñéndose a los mismos procedimientos para requerir la Garantía del Estado para el pago de pensiones mínimas.

Para tener derecho a las referidas bonificaciones e incrementos, los beneficiarios no podrán ser titulares de más de una pensión de cualquier Régimen Previsional, incluidas las pensiones del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y el causante al

momento de su fallecimiento debe haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 78 del D.L. N° 3.500, sobre derecho a Garantía Estatal.

Las bonificaciones otorgadas por las Leyes N° 19.403 y N° 19.539 a los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia que detenten la calidad de cónyuges sobrevivientes o de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, y el incremento otorgado por la Ley N° 19.578 a todos los beneficiarios de pensión con Garantía Estatal, tienen como efecto incrementar el monto de la pensión mínima de los beneficiarios a quienes se les aplica, sin alterar las normas del D.L. N° 3.500, en todo lo relativo a requisitos, cálculo y financiamiento de los montos de pensión bajo las diferentes modalidades.

3. Tipos de beneficiarios que tienen derecho a recibir las bonificaciones e incrementos y procedimiento para pagarlos:

a. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos de filiación no matrimonial del causante que están percibiendo una pensión en la modalidad de Retiros Programados, de un monto equivalente a la pensión mínima vigente.

a.1 Si se encuentra financiada por el Estado, esto es con Resolución de Garantía Estatal vigente, la Administradora deberá pagar, a contar del 1° de julio de 1995, la pensión mínima más la bonificación que otorgó la Ley N° 19.403; a contar del 1° de diciembre de 1998, la pensión mínima más la bonificación que otorgó la Ley N° 19.539, y a contar del 1° de enero de 1999, la pensión mínima bonificada e incrementada, y recibirá de Tesorería el monto que corresponda para financiar la pensión, las bonificaciones y los incrementos correspondientes, sin necesidad de efectuar un nuevo requerimiento a la Superintendencia de AFP.

a.2 Si se está financiando con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual, pero ajustada a la mínima, por encontrarse el beneficiario acogido a las disposiciones del inciso cuarto del artículo 65 del D.L. N° 3.500, la Administradora deberá ajustar la pensión al nuevo monto, esto es a la pensión mínima vigente más las bonificaciones e incrementos correspondientes, a contar de las fechas en que éstos entren en vigencia y hasta que se agoten los fondos de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio.

El requerimiento al Estado de los recursos para financiar las bonificaciones e incrementos, lo efectuará la Administradora al solicitar la Garantía del Estado para financiar la pensión mínima correspondiente, debiendo efectuarse antes de que el saldo que registra la Cuenta de Capitalización Individual sea insuficiente para pagar una pensión mínima completa más las correspondientes bonificaciones e incrementos.

b. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, que están percibiendo una pensión en la modalidad de Retiros Programados, de un monto mayor que la pensión mínima vigente, pero menor que la pensión mínima bonificada e incrementada.

La Administradora deberá ajustar la pensión al nuevo monto, esto es a la pensión mínima vigente más la bonificación e incremento correspondiente, a contar de las fechas en que

estas bonificaciones e incrementos entren en vigencia y hasta que se agoten los fondos de la Cuenta de Capitalización Individual, registro obligatorio.

El requerimiento al Estado de los recursos para financiar las bonificaciones e incrementos, lo efectuará la Administradora al solicitar la Garantía del Estado para financiar la pensión mínima correspondiente, debiendo efectuarse antes de que el saldo que registra la Cuenta de Capitalización Individual sea insuficiente para pagar una pensión mínima completa más las correspondientes bonificaciones e incrementos.

- c. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, que están percibiendo una pensión “Cubierta por el Seguro”.

- c.1 Si se encuentra parcialmente financiada por el Estado, esto es con Resolución de Garantía Estatal vigente, la Administradora deberá pagar la diferencia entre la pensión mínima más la bonificación e incrementos, a contar de la fecha en que éstos entren en vigencia y recibirá de Tesorería el monto que corresponde para financiar sendos beneficios, sin necesidad de efectuar un nuevo requerimiento a esta Superintendencia.

- c.2 Si la pensión “Cubierta por el Seguro” es de un monto mayor que la pensión mínima vigente, pero menor que la pensión mínima más la bonificación e incremento..

El requerimiento de los recursos del Estado para financiar la bonificación e incremento lo efectuará la Administradora, directamente a la Superintendencia de AFP en la misma forma en que se hacen los requerimientos de la Garantía Estatal para la pensión mínima de sobrevivencia respectiva, acreditando el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho beneficio.

- d. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, que están percibiendo una pensión “Cubierta por el Seguro”, financiada por el Estado por quiebra de la Aseguradora, esto es con Resolución de Garantía Estatal por Quiebra vigente y el afiliado al fallecer, cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 78 del D.L. N° 3.500.

La Administradora deberá pagar la pensión mínima más la bonificación e incremento que corresponda, a contar de la fecha en que éstos entren en vigencia y recibirá de Tesorería el monto que corresponde para financiar sendos beneficios, sin necesidad de efectuar un nuevo requerimiento a la Superintendencia de AFP.

5. Fecha a contar de la cual se devenga la Garantía Estatal.

Una vez que la Administradora haya acreditado el cumplimiento de los requisitos por parte del afiliado o sus beneficiarios, para tener derecho a invocar la Garantía Estatal, determinará la fecha a contar de la cual se devengó o se habría devengado el beneficio y su monto, dependiendo de las siguientes situaciones:

a. Retiros Programados y Renta Temporal.

La Garantía Estatal se devengará a contar del primer día del mismo mes en que el último retiro efectuado de la Cuenta de Capitalización Individual no alcanzó para pagar una pensión igual al 100% de la pensión mínima vigente para ese mes, y su monto será la diferencia entre lo pagado y la correspondiente pensión mínima vigente.

Para los meses siguientes, el monto de la Garantía Estatal será igual 100% de la respectiva pensión mínima vigente de cada período.

La Garantía Estatal se otorgará mientras los beneficiarios cumplan con los requisitos para tener derecho al beneficio, para las pensiones afectas a la modalidad de Retiros Programados.

Para el caso de las pensiones afectas a la modalidad de Renta Temporal, la Garantía Estatal cubrirá sólo el período que faltare para la entrada en vigencia del contrato de Renta Vitalicia Diferida.

b. Pensiones “Cubiertas por el Seguro”, devengadas con anterioridad al 1° de enero de 1988.

Para las pensiones “Cubiertas por el Seguro”, se devengará la Garantía Estatal a contar del mismo mes en que la pensión devengada por el afiliado o beneficiario llegare a ser inferior a la respectiva pensión mínima vigente y siempre que no quedare saldo en la Cuenta de Capitalización Individual.

El monto de la Garantía Estatal para ese mes y los siguientes, será la diferencia entre la correspondiente pensión mínima vigente y la pensión devengada y se otorgará hasta que dicha pensión llegue a ser igual o superior a la respectiva pensión mínima o hasta la extinción del derecho del o los beneficiarios.

c. Pensiones “Cubiertas por el Seguro”, devengadas con anterioridad al 1° de enero de 1988, en caso de quiebra de la Compañía de Seguros que tomó sobre sí estos riesgos.

En estos casos, la Administradora deberá distinguir tres situaciones para efectos de determinar la fecha a contar de la cual se devenga la Garantía Estatal por quiebra. Estas situaciones dependerán de si el afiliado o beneficiario cumple con los requisitos establecidos en los artículos 77 o 78 del D.L. N° 3.500, según sea el caso.

- Afiliado o beneficiario que no cumple con los requisitos para tener derecho a la pensión mínima y el Ingreso Cubierto por el Seguro (ICS) es menor o igual a la pensión mínima vigente. En este caso, el monto de la Garantía Estatal por quiebra será igual al Ingreso Cubierto por el Seguro.

- Afiliado o beneficiario que cumple con los requisitos para tener derecho a la pensión mínima y el Ingreso Cubierto por el Seguro es menor o igual a la pensión mínima vigente. En este caso, el monto de la Garantía Estatal por quiebra será igual a la respectiva pensión mínima vigente.
- Si el Ingreso Cubierto por el Seguro es mayor que la pensión mínima vigente, la Garantía Estatal por quiebra será el 100% de la pensión mínima vigente más un 75% del exceso, hasta un tope de 45 U.F. mensuales por beneficiario.

En este caso, la Administradora será responsable del financiamiento de la diferencia que resulte entre el Ingreso Cubierto por el Seguro y el monto garantizado por el Estado.

II. PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIR LA GARANTÍA ESTATAL.

1. Requerimiento de la Garantía Estatal.

El beneficio de la Garantía Estatal para pensión mínima será requerido a la Tesorería General de la República por la Administradora responsable de pagar las Garantías Estatales causadas por un afiliado, a través de la Superintendencia de AFP, en la forma y plazos que se señalan en esta Circular.

Para todo potencial beneficiario de Garantía Estatal para pensión mínima, por pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, mayor de 18 años de edad, la Administradora deberá efectuar un proceso de consulta, tanto en su interior como en todo el Sistema de Administradoras y Aseguradoras, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos, cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente, a que se refiere el artículo 73 del D.L. N° 3.500, en el porcentaje que le corresponda, de acuerdo al artículo 79 de este mismo texto legal.

La verificación en las Administradoras y en las Aseguradoras se deberá efectuar utilizando los procedimientos establecidos en los Anexos N° 5 y N° 6, respectivamente.

Los requerimientos ante la Superintendencia de AFP deberán efectuarse dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes. Para ello, la Administradora, de acuerdo a las instrucciones que se impartan, remitirá los datos definidos en el Anexo N° 3 y por cada solicitante los respaldos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, según las especificaciones del Anexo N° 2.

Será de responsabilidad de la Administradora que la información proporcionada sea fidedigna, en el sentido de que ésta refleje íntegramente la información recibida mantenida por ella, debiendo exigir y mantener toda la documentación de respaldo necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la Garantía Estatal para pensión mínima. En todo caso, la Superintendencia de AFP podrá requerir a la Administradora, cuando así lo estime conveniente, mayores antecedentes o documentación relativa al cumplimiento de estos requisitos.

2. Aprobación del beneficio.

Si la Superintendencia de AFP aprueba el requerimiento de la Garantía Estatal para pensión mínima formulado por la Administradora, procederá a comunicar tal Resolución a la Tesorería General de la República y a la Administradora.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de comunicada la aprobación de la Garantía Estatal para pensión mínima, la Administradora deberá notificar al pensionado de su aprobación.

Las Administradoras deberán mantener un archivo de información de las Garantías Estatales otorgadas por la Superintendencia de AFP, físico y/o digital, actualizado y ordenado en forma alfabética por apellido paterno del afiliado causante, RUT de éste o número de cuenta. En caso de haberse aprobado más de una Resolución por un mismo causante, éstas deberán ordenarse por fecha de emisión.

3. Pago de la Garantía Estatal.

3.1. Cálculo de los montos que debería recibir la Administradora por concepto de Garantía Estatal.

Mensualmente, dentro de los primeros 15 días de cada mes, las Administradoras calcularán el monto en pesos que deberían recibir por concepto de Garantía Estatal en ese mes, de parte de la Tesorería.

Dicho cálculo se efectuará para cada beneficiario, identificando la Resolución que respalda el pago respectivo y distinguiendo entre las dos siguientes situaciones:

- a. Resoluciones que se encuentren vigentes en régimen de pago, independientemente de que produzcan pago efectivo de Garantía Estatal en ese mes, por efectos de variación del valor de la Unidad de Fomento.

Estas Resoluciones son aquellas que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP hasta el último día del mes anteprecedente a aquel en que se está efectuando el análisis en referencia. Se las denominará “Resoluciones Antiguas”.

- b. Resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP en el mes anterior a aquel en que se está efectuando el análisis.

Estas Resoluciones producirán pagos retroactivos de Garantía Estatal en ese mes y se las denominará “Resoluciones Nuevas”.

El resultado de dicho análisis deberá transcribirse en el formulario denominado “Determinación y Cálculo de Garantías Estatales Vigentes”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 19 de la presente Circular y deberá contener la información que se detalla más adelante. En él se distinguirán los dos tipos de situaciones descritas en las letras a. y b. anteriores.

Este formulario deberá encontrarse a disposición de la Superintendencia de AFP, incluirá el total de Resoluciones vigentes y servirá de base para efectuar la conciliación mensual a que se hace referencia en la letra b, del número 3.2 de este Capítulo.

3.2. Recepción y control del pago efectuado por Tesorería.

a. Pago de las Garantías Estatales.

Las Garantías Estatales serán pagadas mensualmente por el total de Resoluciones de la Superintendencia de AFP recibidas por la Tesorería, hasta el último día hábil del mes anterior.

Si en razón de la fecha de cierre de la recepción de Resoluciones, la Tesorería no alcanzare a pagar alguna Garantía Estatal dentro del mes que corresponda, se pagará el día 20 del mes próximo o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo y por el total adeudado a dicha fecha.

La Tesorería depositará en las respectivas cuentas corrientes bancarias, a cada Administradora que tenga pensionados con derecho a Garantía Estatal y confeccionará un Giro Global y Comprobante de Egresos formulario 72.

Junto con un ejemplar del formulario 72, la Tesorería procederá a entregar, en la Sección Egresos de la Tesorería Regional Metropolitana, un listado conteniendo, entre otros, la información correspondiente a nombre del beneficiario de la Garantía Estatal y el monto de ésta, a contar del día 20 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, además del envío de igual información a través de correo electrónico.

Para el efecto anterior, el Gerente General de la Administradora deberá comunicar a la Tesorería el nombre y R.U.T. de la persona encargada de retirar mensualmente la información y del reemplazante en caso de ausencia del primero. Dichos nombres deberán mantenerse permanentemente actualizados.

b. Análisis y control de los pagos recibidos en la Administradora.

A más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha del depósito correspondiente al pago, la Administradora deberá realizar el proceso de conciliación mensual entre el monto recibido de la Tesorería y la suma puesta a disposición de los beneficiarios, con cargo a esos recursos.

El resultado de la conciliación deberá registrarse en el formulario “Conciliación Mensual de pagos por Garantías Estatales”, señalado en el Anexo N° 12 de esta Circular.

Si se produjeran diferencias entre lo pagado por la Tesorería y lo pagado al o a los beneficiarios por la Administradora, será obligación de ésta determinar el origen

de la diferencia y darle la solución que corresponda, según se indica a continuación.

1. Pagos efectuados de menos, por parte de Tesorería.

Se considerarán “pagos de menos” y deberán ser aclarados con la Tesorería y, eventualmente, reliquidados por dicho Organismo, aquellas diferencias a favor de la Administradora por concepto de montos no pagados o pagados parcialmente por la Tesorería, para los cuales exista una Resolución vigente en la Administradora.

Lo anterior, siempre que el monto pagado por la Administradora haya sido determinado en la forma que se señala en el punto II.3 de este Capítulo.

En este caso, la Administradora deberá solicitar la diferencia faltante a la Tesorería dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuada la conciliación, utilizando el formulario “Solicitud de liquidación de pagos efectuados de menos”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 13, el cual deberá ser respaldado con las Resoluciones que se mencionan en dicha Solicitud y con el detalle del cálculo efectuado por la Administradora, en el Anexo N° 19 de esta Circular.

La Solicitud de Liquidación del Anexo N° 13 deberá ser confeccionada en duplicado y se distribuirá de la siguiente manera:

- El original de la Solicitud de Liquidación, la copia de las liquidaciones pagadas por la Tesorería y la Resolución aprobada por la Superintendencia de AFP, que constituyen los respaldos probatorios de la liquidación solicitada, se remitirán al Tesorero General de la República (Departamento de Finanzas Públicas).
- La copia de la Solicitud, con el timbre de recepción de la Tesorería, se adjuntará al formulario de Conciliación del Anexo N° 12, quedando ambos en poder de la Administradora.

La Tesorería procederá a analizar cada una de las Solicitudes de Liquidación recibidas.

En caso de que la Tesorería aceptare la Solicitud de Liquidación, procederá a incluir el monto adeudado a la Administradora en el próximo pago de las Garantías Estatales.

En caso de que la Tesorería rechazare la Solicitud de Liquidación, lo comunicará por escrito a la Administradora, con copia a la Superintendencia de AFP. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez, la Administradora, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de AFP,

enviará todos los antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la liquidación de los montos pagados de menos.

2. Pagos efectuados en exceso por parte de la Tesorería.

Se considerarán “pagos en exceso” y deberán ser aclarados con la Tesorería aquellos montos recibidos en la Administradora para los cuales ésta no registre una Resolución vigente, o registrándola, el monto en pesos remitido por ese Organismo sea mayor que el monto calculado y pagado por la Administradora.

En este caso, dentro de los 5 días de efectuada la conciliación, la Administradora deberá informar a la Tesorería la diferencia detectada utilizando el formulario “Pagos en exceso detectados por la Administradora”, cuyo formato se adjunta en el Anexo N° 14, el cual deberá ser respaldado, para cada Resolución que se mencione, por lo siguiente, según sea el caso:

- Copia de la Resolución que suspendió el beneficio.
- Copia de la Resolución en la que el beneficiario aparece con fecha de término del beneficio.
- Declaración firmada por el Gerente General o un funcionario de la Administradora designado expresamente por éste o por el directorio de la Administradora, señalando que la Administradora no registra ninguna Resolución para el beneficiario al que hace mención la Tesorería.
- Detalle del cálculo efectuado por la Administradora, determinado en la forma indicada en el punto II.3, de este Capítulo.

El formulario “Pagos en exceso detectados por la Administradora”, se confeccionará en duplicado y se distribuirá en la misma forma que el formulario “Solicitud de liquidación de pagos efectuados de menos”.

Analizados los antecedentes por la Tesorería, ésta informará a la Administradora si corresponde la devolución y su monto.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes de tomado conocimiento de la aceptación por parte de la Tesorería del monto a devolver, la Administradora efectuará la liquidación y pago correspondiente.

En caso de que la Tesorería objetare el monto a devolver, lo comunicará por escrito a la Administradora, con copia a la Superintendencia de AFP. Dicha comunicación deberá indicar las razones de la objeción. A su vez la Administradora, dentro de los 5 días siguientes de recibida dicha comunicación, analizará las objeciones de la Tesorería y, en la eventualidad de requerir la intervención de la Superintendencia de AFP, enviará todos los

antecedentes pertinentes, para que dicho Organismo determine la procedencia definitiva de la devolución por pagos efectuados en exceso.

En consecuencia, las diferencias pagadas en exceso, no serán compensadas con los pagos de Garantía Estatal que efectúe la Tesorería en los meses siguientes.

3. Recuperación de pagos efectuados con recursos de la Administradora.

La Administradora podrá recuperar todos los pagos efectuados con cargo a sus propios recursos, al recibir de parte de la Tesorería el primer pago por concepto de Garantía Estatal, considerándolos, para efectos de efectuar la conciliación, en cada uno de los meses en que financió dicho pago.

III. ACTUALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

De acuerdo a las disposiciones de esta Circular, será responsabilidad de la Administradora revisar el cumplimiento de aquellos requisitos que dieron origen al beneficio de Garantía Estatal para pensión mínima y cuya situación pudo haberse modificado desde la fecha de otorgamiento de ésta.

- a. Semestralmente, la Administradora deberá efectuar el análisis de la Cuenta de Capitalización Individual de todos los pensionados de vejez e invalidez y de aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia mayores de 18 años de edad, con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta, con el objeto de detectar la existencia de saldos, rezagos y cotizaciones y pensiones por ingresos o remuneraciones iguales o superiores a la pensión mínima vigente. Para efectuar estas consultas deberá aplicar los procedimientos que se indican en el Anexo N° 5, de esta Circular.

Asimismo, deberá verificar con las Aseguradoras la existencia de alguna pensión ya sea de vejez, invalidez o sobrevivencia, utilizando los archivos del Anexo N° 6.

- b. Anualmente, la Administradora será responsable de realizar lo siguiente:

- b.1. Contactar al beneficiario y obtener la firma de una nueva “Solicitud de Garantía Estatal”, acompañada de los certificados que deben ser actualizados, indicando en paréntesis que se trata de una actualización.

La obtención de esta nueva “Solicitud de Garantía Estatal”, deberá efectuarse una vez al año, a más tardar el 30 de junio. En caso de no obtenerse la actualización de ésta, después de haberse intentado por 2 veces consecutivas junto con los 2 pagos anteriores, incluido el del mes de junio, la Administradora, podrá retener por 2 meses el pago del beneficio estatal y solicitar su suspensión, a más tardar el tercer día hábil del mes de octubre, en caso de que el beneficiario no se hubiese presentado a regularizar su situación hasta el primer día hábil de ese mes.

De dicha revisión podrán excluirse aquellas Resoluciones que fueron aprobadas por la Superintendencia de AFP dentro de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de actualización.

Las comunicaciones mediante las cuales el beneficiario fue informado respecto de la necesidad de actualizar su “Solicitud de Garantía Estatal”, deberán ser susceptibles de respaldar por parte de la Administradora y encontrarse disponibles ante una eventual fiscalización.

- b.2. Respecto a los estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años de edad, tendrán derecho a la pensión de sobrevivencia y a la Garantía Estatal durante los meses de vacaciones. Por lo señalado, sólo se deberá solicitar la suspensión del beneficio si el estudiante no acreditare matrícula dentro de los 15 días siguientes a la fecha de iniciación del nuevo período escolar o académico, esto es, hasta el día 15 de abril para aquellos estudiantes en régimen anual y hasta el 15 de septiembre, para aquellos en régimen semestral.

En el caso de estudiantes que cursan sus estudios en el extranjero, regirá lo anterior considerando el régimen de enseñanza del respectivo país.

El estudiante de curso regular de enseñanza que “congela” sus estudios, no pierde la calidad de estudiante ni el derecho a percibir Garantía del Estado.

Lo anterior, siempre que dicha situación sea debidamente acreditada ante la Administradora, mediante la documentación original proporcionada por la entidad educacional que imparte los cursos y siempre que se cumplan los restantes requisitos para acceder al beneficio (soltería, rentas y remuneraciones), los que también se deberán actualizar anualmente.

La Administradora estará facultada para requerir a un pensionado de vejez o invalidez o beneficiario de pensión de sobrevivencia mayor de 18 años de edad, en caso de dudas respecto de las rentas y/o remuneraciones obtenidas por éste, un Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con la última Declaración Anual de Impuestos a la Renta, más cercana a la fecha de actualización y/o un Informe Social.

IV. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO.

La Administradora deberá solicitar la suspensión del beneficio a la Superintendencia de AFP por fallecimiento de los beneficiarios de Garantía Estatal o por haber dejado de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para tener derecho a la Garantía del Estado para pensión mínima, dentro del plazo máximo de los 3 primeros días hábiles del mes subsiguiente de tomado conocimiento de la causal de suspensión del pago.

Para ello, la Administradora remitirá los datos del Anexo N° 3 y, por cada beneficiario involucrado en dicho archivo, una carpeta digital que contenga los documentos que acreditan la suspensión del beneficio.

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la Resolución de Garantía Estatal, la Administradora deberá notificar al o los interesados de la suspensión del pago de cuotas de Garantía Estatal, entregándole una fotocopia de la respectiva Resolución.

En aquellos casos en que los afiliados pasan de ser inválidos transitorios a inválidos definitivos, encontrándose en goce de la Garantía Estatal y no tenían la calidad de Cubiertos por el Seguro, no debe suspenderse el pago del beneficio de Garantía Estatal a menos que se modifique la situación del afiliado y éste deje de cumplir con los requisitos para invocarlo.

Asimismo, para efectos de que la Tesorería dé curso al incremento de la Garantía Estatal que corresponde para la cónyuge, el cónyuge inválido o para la madre de hijos de filiación no matrimonial, cuando los hijos de éstas dejan de tener derecho a pensión de sobrevivencia, la Administradora deberá efectuar el requerimiento a la Superintendencia de AFP. En este caso se deberá solicitar la suspensión de la Resolución Exenta que concedió el beneficio y efectuar un nuevo requerimiento de acuerdo al tipo de pensión de sobrevivencia de que se trate.

Para estos casos sólo deberá remitirse a la Superintendencia de AFP la documentación de respaldo pertinente, acompañada de una fotocopia de la Resolución cuya suspensión se solicita.

No obstante, la Tesorería suspenderá el pago de cuotas de Garantía Estatal, sin necesidad de la Resolución Exenta que respalde dicha suspensión, en las siguientes situaciones:

- a. Pensiones “Cubiertas por el Seguro”, que en razón de la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, llegaren a ser iguales o superiores a la pensión mínima vigente.
- b. Rentas Temporales, cuya fecha de término esté expresamente señalada en la Resolución Exenta que aprobó el pago de cuotas de Garantía Estatal.

V. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN DE LOS VALORES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE.

1. Percepción indebida por responsabilidad del beneficiario.

En atención a lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 3.500, se entenderán como indebidamente percibidos aquellos montos de beneficios estatales percibidos por beneficiarios, representantes legales y/o tutores o curadores, conjuntamente con pensiones, rentas o remuneraciones imponibles, cuando la suma de estas últimas sea de un monto igual o superior a las respectivas pensiones mínimas. Esta percepción indebida se puede generar porque al afiliado o el beneficiario del subsidio estatal proporcionó antecedentes falsos u ocultó antecedentes fidedignos.

Los beneficios estatales obtenidos indebidamente a nombre de los beneficiarios, por tutores, curadores, representantes legales y/o terceros, en virtud de sentencias judiciales, poderes y otros documentos que así lo acrediten, serán tratados como deudas generadas a favor del Estado y la Administradora deberá proceder de la misma forma que si se tratara de los afiliados o beneficiarios que otorgaron dicha representación.

Los recursos para el pago de la referida Garantía Estatal provienen del patrimonio del Fisco, no obstante que corresponde a las Administradoras efectuar los cálculos pertinentes, como asimismo constatar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley.

Cualquier error en el monto de estas pensiones que deriven en un pago indebido o excesivo de la Garantía Estatal, afecta el patrimonio del Fisco, creando un crédito a su favor. En consecuencia, es el Estado el titular de la acción de cobro de lo indebidamente pagado, la cual se ejerce en contra de la persona que percibió el pago de la Garantía Estatal, sea o no beneficiario de la pensión que lo originó.

La cobranza administrativa o judicial, del crédito fiscal, correspondiente a valores por subsidios estatales indebidamente percibidos, estará a cargo de la Tesorería, que de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, aplicará para tal efecto, el procedimiento establecido en el Título V, del Libro III, del Código Tributario.

2. Determinación del monto de la deuda y recuperación de los fondos pagados indebidamente por responsabilidad del beneficiario.

Para efectos de determinar el monto de la deuda generada a favor del Estado, el destino que debe darse a los montos acreditados en la Cuenta de Capitalización Individual por concepto de cotizaciones, en el caso de pensionados de vejez o invalidez; la forma cómo se recuperará la deuda y si corresponde suspender formalmente una Resolución vigente o continuar con el beneficio Estatal, la Administradora procederá de acuerdo a lo que se señala a continuación:

- a. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones o rezagos de cotizaciones, en respuesta a la consulta que realizó de acuerdo a lo señalado en el numeral III, la Administradora deberá analizar

el detalle de cada cotización encontrada, mes a mes, del período consultado y compararla con el monto de la respectiva pensión mínima de ese mes, con el objeto de determinar si la renta imponible por la cual cotizó habilitaba al beneficiario para percibir simultáneamente, una remuneración y el subsidio estatal por ese mes.

En caso de detectarse que en alguno de los meses consultados, al beneficiario no le correspondía percibir la Garantía Estatal, la Administradora deberá calcular el monto que pagó en pesos, por concepto del mencionado subsidio, determinando así el monto de lo adeudado en ese mes. Lo mismo, para cada uno de los meses analizados. La suma de lo adeudado mensualmente conformará el total de la deuda del beneficiario.

b. Una vez determinado el monto de la deuda, la Administradora procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Tratándose de pensionados de vejez o invalidez, el tercer día hábil siguiente al término de la actualización patrimonial en que se acrediten los fondos traspasados desde otras Administradoras, o recuperados los rezagos, comparará el monto total en pesos pagado por concepto de Garantía Estatal, con el monto total acreditado en la respectiva Cuenta de Capitalización Individual.
 - i. Si de tal comparación resultara que el monto pagado por Garantía Estatal, es mayor que el saldo vigente en la Cuenta de Capitalización Individual, en un plazo de 5 días hábiles después de acreditados, la Administradora deberá reintegrar a la Tesorería, con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual, la totalidad de los montos recibidos, mediante el Anexo N° 17 de esta Circular, utilizando el valor cuota del día anteprecedente al reintegro, dejando la cuenta sin saldo. Todo ello, con el objeto de pagar parte de la deuda generada al Fisco por la percepción indebida de la Garantía Estatal.

Dado que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual no fue suficiente para saldar el total de la deuda generada con el Estado, la Administradora deberá continuar el análisis, de acuerdo a lo que se señala a continuación, para efectos de obtener el pago total de la deuda:

- Si no se registró la existencia de cotización en el último mes del período consultado, no se suspenderá la Resolución de Garantía Estatal vigente y el remanente de deuda impaga que quedare se recuperará practicando descuentos mensuales, a partir desde el mes siguiente de calculada la deuda, hasta un máximo del 20% del valor de la respectiva pensión.
- Si fuere necesario suspender la Resolución vigente, debido a que se registró la existencia de cotización en el último mes del período consultado, la Administradora deberá retener la pensión correspondiente al mes siguiente de calculada la deuda, requerir la suspensión de la Resolución vigente, utilizando como “Fecha de Inicio de la Suspensión” el primer día del mes en que retuvo el pago y enviar a la Tesorería, a través del Departamento de Finanzas Públicas, los antecedentes que se detallan

más adelante, para que ésta inicie las acciones legales o administrativas de cobro de la deuda.

- ii. Si por otra parte, el monto pagado por Garantía Estatal, es menor que el saldo vigente en la Cuenta de Capitalización Individual, y éste a su vez es mayor que una pensión mínima, la Administradora requerirá la suspensión del beneficio, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la comparación, informando como “Fecha de Inicio de la Suspensión” el primer día del mes en que se solicita la suspensión y devolviendo a la Tesorería los montos pagados por Garantía Estatal, mediante el Anexo N° 14 de esta Circular, dentro del mismo plazo y aplicando igual procedimiento al señalado en el párrafo i. anterior. En este caso, en que el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual fue suficiente, no quedará deuda pendiente con el Estado.

El saldo que quedare, una vez efectuada la devolución a la Tesorería, se destinará a financiar el pago de pensiones ajustadas a la pensión mínima vigente y, luego de agotado dicho saldo, podrá tramitarse el beneficio estatal, si correspondiere.

- iii. No se suspenderá la Resolución vigente, si no se detectó cotización en el último mes consultado y el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual es menor que una pensión mínima. En este caso, se remitirán los fondos de la cuenta a la Tesorería y se continuará pagando las pensiones con la Garantía Estatal, a las que no se les practicará ningún descuento, si la deuda con el Fisco se encuentra saldada.
- Tratándose de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, corresponderá calcular el monto de lo adeudado por concepto de Garantía Estatal indebidamente percibido e informar de ello a la Tesorería.
- i. Si se detectare que el beneficiario se encuentra percibiendo ingresos, por registrar cotización en el último mes del período consultado, deberá suspenderse la Garantía Estatal, a contar del primer día del mes en que se tome conocimiento de tal situación, siempre que no se haya efectuado el pago del beneficio por ese mes, o a contar del primer día del mes siguiente, si el pago ya se hubiere efectuado.

Realizado lo anterior, la Administradora deberá calcular los montos percibidos indebidamente y remitir los antecedentes a la Tesorería.

- ii. Si por otra parte, se presume que el beneficiario no se encuentra percibiendo ingresos en el último mes del período, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, no procederá suspender la Garantía Estatal, pero sí se habrá generado una deuda en perjuicio del Estado.

Con el objeto de saldar la deuda que se generó el deudor con el Estado, la Administradora podrá practicar descuentos mensuales de hasta un 20% del valor de la pensión mensual.

La regularización de cualquiera de las situaciones descritas, en que la Administradora haya determinado la existencia de una deuda a favor del Estado, en un plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha en que detectó la deuda, deberá comunicar al deudor por cualquier medio del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal, que la Administradora retendrá el pago del subsidio estatal que correspondería pagar el próximo mes, debido a que se ha detectado que se encuentra percibiendo ingresos. En la misma comunicación se le señalará el detalle de su deuda, su origen, el número de meses que será necesario practicar los descuentos, si fuere el caso, y el monto de cada descuento. Asimismo, en aquellos casos en que se pagará a la Tesorería, con fondos recuperados desde otras Administradoras, se explicará respecto del uso que se dará a estos fondos, detallando fechas y montos involucrados. Se le advertirá que en caso de no concurrir a aclarar su situación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, se pondrá término al beneficio estatal y, cuando no fuere posible practicar descuentos de la pensión, por encontrarse ésta suspendida, se remitirán sus antecedentes al Departamento de Finanzas de la Tesorería, para que ésta inicie las acciones legales o administrativas de cobro de la deuda.

Cuando sea necesario obtener del deudor la restitución de los pagos indebidos, por no existir fondos en la Cuenta de Capitalización Individual o por tratarse de beneficiarios con pensión suspendida, la Administradora deberá enviar los antecedentes a la Tesorería, a través del Departamento de Finanzas Públicas, dentro del quinto día hábil de constatado este hecho, para que ésta inicie las acciones legales o administrativas de cobro de la deuda.

3. Responsabilidad de la Administradora en el pago o percepción indebida de beneficios:

- i. Remitir a la Tesorería, una vez producida la situación prevista en el párrafo anterior, un completo y detallado informe, con todos los antecedentes del caso, entre ellos, el nombre completo del deudor, número de R.U.T., domicilio vigente, monto exacto de la deuda, y período al que ésta corresponde; para que dicho Servicio proceda a cobrar judicial o administrativamente el crédito fiscal adeudado.
- ii. Asimismo, si la Administradora contara con antecedentes para presumir que los pagos indebidos se generaron porque el beneficiario del subsidio estatal proporcionó antecedentes falsos u ocultó antecedentes fidedignos, deberá poner en conocimiento del Fiscal del Ministerio Público correspondiente, mediante la presentación de una denuncia, todos los antecedentes del caso para que éste determine si la percepción indebida de Garantía Estatal es constitutivo del delito establecido en el artículo 13 del D.L. N° 3.500.

En los casos en que por incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de AFP, que hacen responsable a la Administradora de la verificación anual y semestral de los requisitos para acceder al subsidio estatal, ésta no detectare a

tiempo los pagos indebidos, contrae la obligación de responder directamente al Estado por tales pagos, con recursos propios, debiendo remitir a Tesorería los fondos correspondientes para su ingreso en arcas fiscales, con todos los antecedentes del deudor, entre ellos, el nombre completo, número de R.U.T., domicilio vigente, monto exacto de la deuda, y período al que ésta corresponde; para que dicho Servicio proceda a cobrar judicial o administrativamente el crédito fiscal adeudado, sin perjuicio de que una vez recuperado, la Tesorería lo reembolse a la Administradora.

La Administradora deberá mantener en el expediente de Garantía Estatal, a disposición de la Superintendencia de AFP, todos los antecedentes en originales, que permitan probar las situaciones que se enmarcan dentro de lo señalado en los párrafos anteriores.

VI. NORMAS VARIAS.

1. En aquellos casos en que ingresen fondos a la respectiva Cuenta de Capitalización Individual ya sea por concepto de Aporte Adicional, liquidación o reliquidación de Bono de Reconocimiento u otros, y se hubiere financiado pensiones con la Garantía Estatal, las Administradoras deberán devolver al Estado los montos que corresponda, acompañado la devolución con los formularios de los Anexos N° 15 y N° 16, según corresponda.
2. En la eventualidad de que una Administradora recuperare cotizaciones que se encontraban en rezago o en cobranza judicial, pertenecientes a un afiliado con Garantía Estatal, deberá efectuar los mismos cálculos y procedimientos señalados para el caso anterior, adjuntando las sumas a devolver en el formulario del Anexo N° 17.
3. En aquellos casos en que por razones ajenas al afiliado o sus beneficiarios, las pensiones bajo la modalidad de Retiros Programados o Rentas Temporales no fueron ajustadas al monto de la mínima vigente con recursos de la Cuenta de Capitalización Individual y, con posterioridad, se determine el derecho a la Garantía Estatal, para determinar la fecha a contar de la cual se devengará el beneficio y su monto, la Administradora deberá realizar lo siguiente:
 - Determinar, en pesos, el monto efectivamente pagado por concepto de pensiones, desde el primer pago que fue inferior a la respectiva pensión mínima, hasta aquel con el cual se agotó el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual.

Si se tratare de un pensionado que cumplió con los requisitos para tener derecho a la Garantía Estatal con posterioridad a la fecha en que se devengó la pensión, sólo se considerarán en este cálculo las pensiones pagadas a contar del cumplimiento de los requisitos y cuyo monto haya sido menor a la pensión mínima.

- Determinar hasta que mes o fracción de mes, habría alcanzado dicho monto, si cada retiro mensual se hubiere ajustado al valor de la respectiva pensión mínima vigente de cada período considerado.
4. Cualquier situación que involucre beneficios estatales percibidos indebidamente, no contemplados en las normas e instrucciones de esta Circular, previo a efectuarse

cualquier regularización, deberá requerirse el respectivo pronunciamiento a la Superintendencia de AFP.

5. Los requerimientos que efectúen las Compañías de Seguros de Vida a las Administradora, con el objeto de analizar el derecho al beneficio de la Garantía Estatal a los pensionados acogidos a la modalidad de renta vitalicia, deberán tener una debida respuesta dentro de los plazos y formas que establece la Circular Conjunta N° 1.417 de la Superintendencia de AFP.

VII. VIGENCIA Y DEROGACION

La presente Circular Conjunta entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2007. A contar de la vigencia de esta Circular Conjunta se derogan las Circulares N° 661 de la Superintendencia de AFP (y todas sus modificaciones posteriores) y Circular S/N° de la Tesorería General de la República.

GIANNI LAMBERTINI MALDONADO
TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
SUPERINTENDENTA DE AFP

Santiago, 27 de FEBRERO de 2007.

ANEXOS

Anexo N° 1

Solicitud de Garantía Estatal

En....., a..... de..... de 200....., yo, don(ña)
 RUT, de
 nacionalidad....., de estado civil....., de profesión....., domiciliado
 en....., comuna de....., ciudad,
 teléfonos....., solicito el beneficio de la Garantía Estatal para financiar mi pensión, la
 pensión de mis hijos, la pensión de mis representados, por lo cual declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que yo no soy pensionado(a) de ninguna institución previsional del régimen antiguo (INP, DIPRECA, CAPREDENA).
 Que las personas para las cuales solicito el beneficio no son pensionadas de ninguna institución previsional del régimen antiguo (INP, DIPRECA, CAPREDENA).
2. Que a esta fecha, yo no percibo rentas ni remuneraciones imponibles que, en conjunto, sean iguales o superiores a la Pensión Mínima.
 Que a esta fecha, las personas para las cuales solicito el beneficio no perciben rentas ni remuneraciones imponibles que, en conjunto, sean iguales o superiores a la Pensión Mínima.
3. Que los hijos del afiliado(a) fallecido(a) don(ña), RUT descritos en el cuadro siguiente son solteros.

Identificación de los beneficiarios	R.U.T.	Sexo	Edad

4. Que conozco el monto de la Pensión Mínima vigente a esta fecha.
5. Que en caso que estas pensiones, rentas o remuneraciones imponibles pasen a ser iguales o superiores al monto de la pensión mínima vigente, me comprometo a dar aviso oportuno de dicha situación a la AFP.....S.A., con el objeto de no percibir en forma indebida el beneficio antes mencionado.
6. Finalmente, declaro estar en pleno conocimiento de las acciones legales que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del D.L. 3.500 de 1980 y artículo 467 del Código Penal, se pueden interponer en mi contra, si percibiere indebidamente este beneficio, ocultando ingresos, proporcionando antecedentes falsos o contraviniendo de cualquier forma lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. 3.500 de 1980, ya sea por mala fe, culpa o dolo.

Además, me obligo a restituir todas las sumas indebidamente percibidas por concepto de Garantía Estatal y cualquier otro beneficio que se genere a raíz del derecho a ésta, entendiéndose la presente Declaración Jurada Simple como una confesión de deuda, en los términos del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil, en el evento de que se me acredite que las sumas recibidas por concepto de Garantía Estatal fueron percibidas indebidamente.

También autorizo a la AFP..... S.A. para que requiera los antecedentes que estime necesarios, con el sólo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio de la Garantía Estatal, tanto de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de las Compañías de Seguros de Vida, del Servicio de Impuestos Internos u de otras Instituciones públicas o privadas.

.....
 Firma Solicitante
 R.U.T.:.....

.....
 Firma representante Administradora
 R.U.T.:

Anexo N° 2

Documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos

A fin de poder acreditar ante la Tesorería el cumplimiento de los requisitos necesarios para invocar la Garantía del Estado para pensión mínima, la Administradora deberá mantener en la carpeta física o digital de cada afiliado causante de Garantía Estatal, todos los documentos que sean necesarios para acreditar el derecho a ella; entre éstos, los que se señalan a continuación:

1. Solicitud Garantía Estatal (Anexo N° 1).
2. Certificado de Defunción del Afiliado, cuando proceda.
3. Certificado de matrimonio de asegurado fallecido, cuando corresponda.
4. Movimientos Históricos de la Cuenta Individual de Afiliados Causantes de Garantía Estatal (Anexo N° 11).
5. Resumen de cotizaciones de afiliados causantes de garantía estatal (Anexo N° 9).
6. Resumen cartola histórica de afiliados causantes de garantía estatal (Anexo N° 10).
7. Cálculo de Porcentaje de Deducción, cuando proceda (Anexo N° 8).
8. Certificación de Beneficiarios (Anexo N° 21).
9. Cálculo de ajuste de la pensión a la pensión mínima (Anexo N° 20).
10. Certificado de saldo que dio origen a la pensión, sólo en el caso que el asegurado hubiere efectuado retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición.
11. Minuta con observaciones cuando corresponda.
12. Consulta página web Servicio de Impuestos Internos.
13. Documentos que acrediten que el desarrollo de la actividad económica no es incompatible con la Garantía Estatal, cuando proceda.
14. Certificados de Estudios.
15. Cualquier otro documento que la Administradora estime relevante adjuntar.

Anexo N° 3: Descripción de datos relacionados con las Solicitudes de Otorgamiento y Suspensión de la Garantía

1. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de sobrevivencia

1.1. Datos del causante

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal, por parte de la Administradora, según cual sea posterior.
Comuna Solicitante	Corresponde a la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Ciudad Solicitante	Corresponde a la ciudad de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Fallecimiento	Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Causal de Fallecimiento	Corresponde a la causal de fallecimiento (Ver Tabla N° 4).
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensionado en Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. ➤ Monto de la pensión en el Antiguo Régimen Previsional, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago de pensión en el Antiguo Régimen Previsional.
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional. ➤ Número de meses de imposiciones en el antiguo sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de invalidez por primer dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen. ➤ Fecha de inicio de pensión de invalidez. ➤ Fecha de término de pensión de invalidez
Otros	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde a otros tiempos computables (número de meses), como por ejemplo: abono de tiempo por gracia de afiliación.
Saldo Cuenta Individual	Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante. ➤ Fondo Tipo A Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo C Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo.
Herencia	<p>Detalle de herencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Retiro desde el Fondo Tipo A, por concepto de herencia efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro desde el Fondo Tipo B, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro desde el Fondo Tipo C, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro desde el Fondo Tipo D, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro desde el Fondo Tipo E, por concepto de herencia, efectuado por los beneficiarios legales del causante, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo.
Requisito Invocado	En este campo se debe indicar la causal por la cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Deducción Herencia	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que los beneficiarios hayan efectuado retiros por concepto de Herencia.
Otras Deducciones	Corresponde al porcentaje de deducción a aplicar por consideración de normas varias, como por ejemplo: convenios internacionales.
Monto Pensión	Corresponde al monto del “Ingreso Cubierto por el Seguro” del causante. Las Administradoras sólo deben registrarlo si el fallecimiento del afiliado se produjo con anterioridad al 1 de enero de 1988.
Número de Beneficiarios	Corresponde al número de beneficiarios de pensión de sobrevivencia que requieren Garantía Estatal.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.

1.2. Datos por cada beneficiario

Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión, cuyos códigos se encuentran definidos en la Tabla N° 1.
RUT	Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellidos Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.

Apellidos Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Estado Civil	Corresponde al estado civil que ostenta el beneficiario a la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal (Soltero(a), Casado(a), Viudo(a) o Divorciado(a)).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Pensionado en Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Monto de la pensión en el Antiguo Régimen Previsional, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago de pensión en el Antiguo Régimen Previsional.
Detalle de Pensión de Invalidez	Detalle de pensión de invalidez del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez ➤ Grado de invalidez (Total o Parcial)
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Administradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia en la Resolución que se solicita aprobar. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado y debe definirse de acuerdo al Anexo N° 4.
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio de la cónyuge con el afiliado causante.
Período de Estudio Acreditado	Corresponde al período de estudios (inicio y término) acreditado por el hijo beneficiario mayor de 18 y menor de 24 años de edad.
Porcentaje de Pensión	En este campo se consigna el porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley.
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del afiliado, la fecha de nacimiento de un hijo póstumo o la fecha en la cual se le reconoce al beneficiario su condición de tal, si es que no hubiera sido declarado en su oportunidad.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Fecha Término Garantía Estatal	Para los casos de hijos no inválidos esta fecha inicialmente debe corresponder a la del día anterior al del cumplimiento de los 24 años de edad, a menos que la Administradora tenga antecedentes que permitan establecer una fecha anterior.
Detalle de Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el beneficiario, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.

2. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas por vejez

2.1. Datos del causante

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión, cuyos códigos se encuentran definidos en la Tabla N° 1.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Administradora, según cual sea posterior.
Comuna Solicitante	Corresponde a la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Ciudad Solicitante	Corresponde a la ciudad de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal. (Masculino o Femenino).
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de meses de imposiciones en el antiguo sistema, incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de invalidez por primer dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha de inicio de pensión de invalidez. ➤ Fecha de término de pensión de invalidez
Otros	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde a otros tiempos computables (número de meses), como por ejemplo: abono de tiempo por gracia de afiliación.
Pensionado en Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Monto de la pensión en el Antiguo Régimen Previsional, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago de pensión en el Antiguo Régimen Previsional.
Requisito Invocado	En este campo se debe indicar la causal por la cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha en la que al afiliado le devenga su pensión de vejez.
Saldo Cuenta Individual	Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo B Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Bono de Reconocimiento no Liquidado. Saldo equivalente en pesos del Bono de Reconocimiento no liquidado.
Excedentes	<p>Detalle de retiros de excedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Tasa de Retiro Programado	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde a la tasa de retiros programados vigente a la fecha en la cual se devenga su pensión.
Cnu fecha devengamiento de la pensión	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual se devenga su pensión.
Cnu a la fecha de cumplimiento de la edad legal del pensionado	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada y corresponde al valor del Capital Necesario Unitario del afiliado y su grupo familiar, calculado a la fecha en la cual cumple la edad legal para pensionarse por vejez normal.
Deducción Vejez Anticipada	Este dato debe ser informado sólo si el afiliado es pensionado por Vejez Anticipada, en él se consigna el porcentaje de deducción que se debe aplicar por el hecho de haberse pensionado en forma anticipada.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado haya efectuado retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición, desde su saldo obligatorio.
Otras Deducciones	Corresponde al porcentaje a aplicar por consideración de normas varias, como por ejemplo: convenios internacionales.

Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle de Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el beneficiario, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.

2.2. Datos para cada potencial beneficiario declarado al momento de devengarse la pensión de vejez anticipada

RUT	Corresponde al número de RUT del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia
Apellidos Paterno	Corresponde al apellido paterno del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Apellidos Materno	Corresponde al apellido materno del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Nombres	Corresponde a los nombres del potencial beneficiario.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia.
Sexo	Corresponde al sexo del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia (Masculino o Femenino).
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado y debe definirse de acuerdo al Anexo N° 4.
Porcentaje de Pensión	En este campo se consigna el porcentaje de pensión que le corresponde al potencial beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley.
Detalle de Pensión de Invalidez del beneficiario	Detalle de pensión de invalidez del potencial beneficiario para pensiones de vejez anticipada. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha a contar de la cual se dictamina la invalidez ➤ Grado de invalidez (Total o Parcial)

3. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones mínimas de invalidez

3.1. Datos del causante

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión, cuyos códigos se encuentran definidos en la Tabla N° 1.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Solicitud de Garantía Estatal	Corresponde a la fecha de suscripción o recepción de la Solicitud de Garantía Estatal por parte de la Administradora, según cual sea posterior.
Comuna Solicitante	Corresponde a la comuna de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Ciudad Solicitante	Corresponde a la ciudad de residencia del solicitante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal. (Masculino o Femenino).
Pensión de Invalidez	Detalle de pensión de invalidez del causante. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha de solicitud de pensión de invalidez ➤ Fecha del Dictamen o Resolución que reconoce la invalidez ➤ Grado de invalidez (Total o Parcial) ➤ Origen de la invalidez (Ver Tabla N° 5) ➤ Tipo de pensión de invalidez (Transitoria o Definitiva)
Fecha de Afiliación	Corresponde a la fecha en la cual el afiliado se incorporó al Nuevo Sistema Previsional.
Tiempo Cotizado AFP	Corresponde al número de meses de cotizaciones que registra el afiliado en el Nuevo Sistema de Pensiones.
Tiempo Antiguo Sistema	Detalle del tiempo en que el causante impuso en el Antiguo Régimen Previsional. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de meses de imposiciones en el antiguo sistema incluidas las imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas. ➤ Número de meses de imposiciones giradas o retiradas y no reintegradas.
Tiempo Subsidio Cesantía	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde al tiempo computable (número de meses) por los períodos en que el afiliado hubiere percibido subsidio de cesantía, con un máximo de 36 meses.
Pensión de invalidez por primer dictamen	Períodos en que el causante obtuvo pensión de invalidez originada por un primer dictamen. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha de inicio de pensión de invalidez. ➤ Fecha de término de pensión de invalidez
Otros	Para efectos de la Garantía Estatal, corresponde a otros tiempos computables (número de meses), como por ejemplo: abono de tiempo por gracia de afiliación.
Pensionado en Antiguo Sistema	Detalle de pensiones en el Antiguo Régimen Previsional. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Monto de la pensión en el Antiguo Régimen Previsional, expresado en pesos. ➤ Fecha del último pago de pensión en el Antiguo Régimen Previsional.
Requisito Invocado	En este campo se debe indicar la causal por la cual se invoca el beneficio de la Garantía Estatal (Ver Tabla N° 2).

Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde a la fecha en la que al afiliado le devenga su pensión de invalidez.
Modalidad de Pensión	Modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N°3).
Saldo Cuenta Individual	<p>Detalle del Saldo de la Cuenta Individual del causante.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo A, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo B, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo C, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo D, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Saldo de la cuenta individual del causante al momento de acogerse a pensión en el Fondo Tipo E, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si mantiene saldo en dicha Tipo de Fondo.
Excedentes	<p>Detalle de retiros de excedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo D Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiro de excedentes de libre disposición efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro de excedentes en dicho Tipo de Fondo.
Retiros Periódicos	<p>Detalle de retiros periódicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo A Retiros periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo A, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiro periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo B Retiros periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo B, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiros periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo C Retiros periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo C, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiros periódicos en dicho Tipo de Fondo.

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Fondo Tipo D Retiros periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo D, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiros periódicos en dicho Tipo de Fondo. ➤ Fondo Tipo E Retiros periódicos efectuados por el causante del Fondo Tipo E, desglosado por fecha, expresado en pesos y cuotas. Informar sólo si se efectuó retiros periódicos en dicho Tipo de Fondo.
Deducción Excedente	Corresponde al porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en los que el afiliado haya efectuado retiros por concepto de Excedente de Libre Disposición, desde su saldo obligatorio.
Deducción por Retiros Periódicos	Porcentaje de deducción que se debe aplicar en los casos en que el causante haya efectuado retiros periódicos de la cuenta de capitalización individual.
Otras Deducciones	Corresponde al porcentaje a aplicar por consideración de normas varias, como por ejemplo: convenios internacionales.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Monto Pensión	Corresponde al monto del “Ingreso cubierto por el Seguro” o del monto de la pensión transitoria, según corresponda, expresado en Unidades de Fomento,
Observaciones	Corresponde a los comentarios y aclaraciones pertinentes de efectuar, que permiten aclarar la Solicitud de Garantía Estatal.
Detalle de Actividad Tributaria	Corresponde al detalle de la actividad tributaria que registra el beneficiario, según la información que se obtenga del Servicio de Impuestos Internos.

4. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones de invalidez por quiebra de Compañía de Seguros

4.1. Datos del causante

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando su emisión, cuyos códigos se encuentran definidos en la Tabla N° 1.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado por el cual se le solicita la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado por el cual se solicita la Garantía Estatal. (Masculino o Femenino).
Pensión de Invalidez	Detalle de pensión de invalidez del causante. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Fecha de solicitud de pensión de invalidez ➤ Fecha del Dictamen o Resolución que reconoce la invalidez ➤ Grado de invalidez (Total o Parcial) ➤ Origen de la invalidez (Ver Tabla N° 5) ➤ Tipo de pensión de invalidez (Transitoria o Definitiva)
Identificación Compañía de Seguros	Identificación de la Compañía de Seguros que financiaba la pensión y que quebró o entró en cesación de pago.
Fecha Quiebra	Fecha de quiebra o de cesación de pago por parte de la Compañía de Seguros que financiaba la pensión del afiliado.
Monto Pensión	Corresponde al monto del “Ingreso cubierto por el Seguro” o del monto de la pensión transitoria, según corresponda, expresado en Unidades de Fomento,
Porcentaje de Cobertura por Quiebra	Corresponde al porcentaje de cobertura que asumirá el Estado.
Resolución Garantía Estatal	Resolución de Garantía Estatal por pensión mínima de invalidez (Número, Tipo de Resolución y Año de emisión), cuando corresponda.
Modalidad de Pensión	Modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 3)

5. Solicitudes de Garantía Estatal para pensiones de sobrevivencia por quiebra de Compañía de Seguros

5.1. Datos del causante

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la emisión de la Resolución de Garantía Estatal.
Tipo de Resolución	Corresponde al Tipo de Resolución que se está solicitando.
RUT	Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno	Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Materno	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Fecha de Fallecimiento	Corresponde a la fecha de fallecimiento del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Sexo	Corresponde al sexo del afiliado causante de la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Identificación Compañía de Seguros	Identificación de la Compañía de Seguros que financiaba la pensión y que quebró o entró en cesación de pago.
Fecha Quiebra	Fecha de quiebra o de cesación de pago por parte de la Compañía de Seguros que financiaba la(s) pensión(es) causada(s) por el afiliado.
Monto Pensión	Corresponde al monto del "Ingreso Cubierto por el Seguro" del causante.
Porcentaje de Cobertura por Quiebra	Corresponde al porcentaje de cobertura que asumirá el Estado.
Modalidad de Pensión	Modalidad de pago de la pensión (Ver Tabla N° 3)

5.2. Datos por cada beneficiario

RUT	Corresponde al número de RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellidos Paterno	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Apellidos Materno	Corresponde al apellido materno del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Nombres	Corresponde a los nombres del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Fecha de Nacimiento	Corresponde a la fecha de nacimiento del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal.
Estado Civil	Corresponde al estado civil que ostenta el beneficiario a la fecha de devengamiento de la Garantía Estatal (Soltero(a), Casado(a), Viudo(a) o Divorciado(a)).
Sexo	Corresponde al sexo del beneficiario de pensión de sobrevivencia por el cual se solicita la Garantía Estatal (Masculino o Femenino).
Número del Beneficiario	Corresponde al número que le asignará la Administradora al beneficiario de pensión de sobrevivencia en la Resolución que se solicita aprobar. Este número es único y permanente por beneficiario.
Código de Parentesco	Corresponde al código de parentesco del beneficiario de pensión de sobrevivencia con el afiliado y debe definirse de acuerdo al Anexo N° 4.
Fecha de Matrimonio	Corresponde a la fecha de celebración del matrimonio de la cónyuge con el afiliado causante y sus subinscripciones.
Período de Estudio Acreditado	Corresponde al período de estudios (inicio y término) acreditado por el hijo beneficiario mayor de 18 y menor de 24 años de edad.

Porcentaje de Pensión	En este campo se consigna el porcentaje de pensión que le corresponde al beneficiario de pensión de sobrevivencia, conforme a las disposiciones que establece la Ley.
Fecha Devengamiento Pensión	Corresponde, según sea el caso, a la fecha de fallecimiento del afiliado, la fecha de nacimiento de un hijo póstumo o la fecha en la cual se le reconoce al beneficiario su condición de tal, si es que no hubiera sido declarado en su oportunidad.
Fecha Inicio Garantía Estatal	Esta fecha corresponde a la del día en que se cumplen la totalidad de los requisitos que establece la Ley.
Fecha Término Garantía Estatal	Para los casos de cónyuges sobrevivientes, madres de hijos de filiación no matrimonial, hijos inválidos, madres y padres, en este campo se debe registrar 99999999. Para los casos de hijos no inválidos esta fecha inicialmente debe corresponder a la del día anterior al del cumplimiento de los 24 años de edad, a menos que la Administradora tenga antecedentes que permitan establecer una fecha anterior.
Resolución Garantía Estatal	Resolución de Garantía Estatal por pensión mínima de sobrevivencia (Número, Tipo de Resolución, Año de emisión y Número de Beneficiario), cuando corresponda.

6. Solicitudes de Suspensión

Identificación AFP	Corresponde a la identificación de la Administradora que solicita la suspensión de la Garantía Estatal.
RUT del Afiliado	Corresponde al número de RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Paterno del Afiliado	Corresponde al apellido paterno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Apellido Materno del Afiliado	Corresponde al apellido materno del afiliado causante de la Garantía Estatal.
Nombres del Afiliado	Corresponde a los nombres del afiliado causante de la Garantía Estatal.
RUT del Beneficiario	Corresponde al número de RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Dígito Verificador	Corresponde al dígito verificador del RUT del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Apellido Paterno del Beneficiario	Corresponde al apellido paterno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Apellido Materno del Beneficiario	Corresponde al apellido materno del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Nombres del Beneficiario	Corresponde a los nombres del beneficiario de la Garantía Estatal al cual se le suspende el beneficio (Afiliado o Beneficiario, según corresponda).
Tipo de Resolución que se suspende	Corresponde al Tipo de la Resolución que se solicita suspender. Los códigos se encuentran definidos en la Tabla N° 1 del presente Anexo.
Número de Resolución que se suspende	Corresponde al número de la Resolución que se solicita suspender
Año de la Resolución que se suspende	Corresponde al Año de emisión de la Resolución que se solicita suspender
Número del Beneficiario que se suspende	Corresponde al número que le fue asignado al beneficiario en la Resolución que se solicita suspender. Si el beneficiario de la Garantía Estatal es el afiliado este número debe ser 00.
Fecha de Inicio Suspensión	Corresponde al primer día a contar del cual el beneficiario deja de tener derecho a la Garantía Estatal.
Causal de Suspensión	Corresponde a la causal invocada para solicitar la Suspensión de la Garantía Estatal (Fallecimiento del beneficiario, por no actualización, por no presentación de certificados de estudios, matrimonio de hijo beneficiario, etc.).

7. Información Histórica para Causantes y Beneficiarios

RUT del causante o beneficiario	RUT del causante o beneficiario de pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.
Dígito Verificador	Dígito verificador del RUT del causante o beneficiario de pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia.
Monto cotizaciones	Monto en pesos de la cotización en la Cuenta de Capitalización Individual para cada mes perteneciente al período entre la fecha de afiliación y la fecha de Solicitud de Garantía Estatal.
Saldo CCI	Saldo al último día del mes de la cuenta de capitalización Individual, para cada mes perteneciente al período entre la fecha de afiliación y la fecha de Solicitud de Garantía Estatal.
Monto de Pensión	Monto de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, para cada mes perteneciente al período entre la fecha de devengamiento de la pensión hasta la fecha de Solicitud de Garantía Estatal.

Códigos asociados a los datos

Tabla 1

CODIGO	TIPO DE RESOLUCION
01	Pensiones de vejez, por retiros programados o renta temporal
02	Pensiones de invalidez, por retiros programados o renta temporal
03	Pensiones de invalidez, bajo la modalidad "cubiertas por el seguro"
04	Pensiones de invalidez, bajo la modalidad "cubiertas por el seguro", en caso de quiebra de la compañía de seguros
05	Pensiones de sobrevivencia, por retiros programados o renta temporal
06	Pensiones de sobrevivencia, bajo la modalidad "cubiertas por el seguro"
07	Pensiones de sobrevivencia, bajo la modalidad "cubiertas por el seguro", en caso de quiebra de la compañía de seguros
08	Suspensión del beneficio, para cualquier tipo de pensión por retiros programados, renta temporal o "cubiertas por el seguro"
13	Para requerir las cuotas de bonificación estatal para pensiones bajo la modalidad "cubiertas por el seguro", de cónyuges sobrevivientes y madres de hijos de filiación no matrimonial
15	Para pensión de vejez por retiros programados con deducción
16	Para pensión de invalidez por retiros programados, con deducción
17	Para pensión de invalidez bajo la modalidad "cubiertas por el seguro, con deducción"
18	Para pensión de sobrevivencia bajo la modalidad "cubiertas por el seguro", con deducción
19	Para pensión de sobrevivencia en retiros programados, con deducción

Tabla 2

CODIGO	REQUISITO INVOCADO
20	A lo menos, 20 años de cotizaciones
10	A lo menos, 10 años de cotizaciones
24	A lo menos 2 años en los últimos 5 anteriores al siniestro
16	A lo menos, 16 meses de cotizaciones, si el tiempo comprendido entre la fecha del siniestro y la fecha de afiliación es menor a 2 años
AC	El siniestro fue a consecuencia de un accidente y el afiliado se encontraba cotizando
PF	El afiliado se encontraba pensionado al momento de fallecer

Tabla 3

CODIGO	MODALIDAD DE PENSION
01	Retiros Programados
02	Cubierto por el Seguro
03	Renta Temporal
04	Renta Vitalicia

Tabla 4

CODIGO	CAUSAL DE FALLECIMIENTO
01	Muerte Natural
02	Muerte por accidente no laboral o suicidio
03	Muerte por accidente laboral

Tabla 5

CODIGO	ORIGEN DE LA INVALIDEZ
NL	No Laboral
AC	Producto de un Accidente

Anexo N° 4: Códigos de parentesco con afiliado fallecido

I. La primera posición puede tomar el valor 5, 6, 7, 8 ó 0, dependiendo de lo siguiente

- 5 Hijo
- 6 Hijo inválido total
- 7 Hijo inválido parcial menor de 24 años
- 8 Hijo inválido parcial de 24 años o más
- 0 Ninguna de las anteriores

II. La segunda posición puede tomar el valor 1, 2, 3, 4, 5 ó 0, dependiendo de lo siguiente:

- 1 Cónyuge
- 2 Madre de hijos de filiación no matrimonial
- 3 Cónyuge inválido total
- 4 Madre o padre causantes de asignación familiar
- 5 Cónyuge inválido parcial
- 0 Causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión (*)

(*) Cuando existe un hijo de cónyuge inválido, la segunda posición deberá tomar valor 3 ó 5, según se trate de “Cónyuge inválido total” ó “Cónyuge inválido parcial”.

III. La tercera posición puede tomar valores entre 0 y 9, dependiendo del número de cónyuges, madres de hijos de filiación no matrimonial y cónyuges inválidos.

Quando en la segunda posición se escriba el código de madre o padre causantes de asignación familiar, en esta tercera posición debe ir necesariamente el cero.

- 1 Primera (cónyuge, madre de hijo de filiación no matrimonial, cónyuge inválido)
- 2 Segunda (“ , “ , “)
- 3 Tercera (“ , “ , “)
- 4 Cuarta (“ , “ , “)
- “ (“ , “ , “)
- 9 Novena (“ , “ , “)
- 0 Ninguna de las anteriores (*)

(*) Esta posición tomará el valor cero cuando exista valor cero en alguna de las posiciones anteriores.

Lista de códigos con sus respectivas definiciones

A continuación se presenta la totalidad de los códigos de parentesco, de carácter válido, y el porcentaje de pensión mínima asociado:

- 011 Primera cónyuge
- 012 Segunda cónyuge
- “ “

- 021 Primera madre de hijo de filiación no matrimonial
- 022 Segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
- “ “

- 031 Primer cónyuge inválido total
- 032 Segundo cónyuge inválido total
- “ “

- 040 Madre o padre causantes de asignación familiar

- 051 Primer cónyuge inválido parcial
- 052 Segundo cónyuge inválido parcial
- “ “

- 500 Hijo de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión

- 511 Hijo de primera cónyuge
- 512 Hijo de segunda cónyuge
- “ “

- 521 Hijo de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
- 522 Hijo de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
- “ “

- 531 Hijo de primer cónyuge inválido total
- 532 Hijo de segundo cónyuge inválido total
- “ “

- 551 Hijo de primer cónyuge inválido parcial
- 552 Hijo de segundo cónyuge inválido parcial
- “ “

- 600 Hijo inválido total de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión

- 611 Hijo inválido total de primera cónyuge
- 612 Hijo inválido total de segunda cónyuge
- “ “

- 621 Hijo inválido total de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 622 Hijo inválido total de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 631 Hijo inválido total de primer cónyuge inválido total
 632 Hijo inválido total de segundo cónyuge inválido total
 “ “
- 651 Hijo inválido total de primer cónyuge inválido parcial
 652 Hijo inválido total de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “
- 700 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
- 711 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera cónyuge
 712 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda cónyuge
 “ “
- 721 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 722 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 731 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido total
 732 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido total
 “ “
- 751 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de primer cónyuge inválido parcial
 752 Hijo inválido parcial (menor de 24 años) de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “
- 800 Hijo inválido parcial (de 24 años y más), de causante mujer sin cónyuge con derecho a pensión
- 811 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera cónyuge
 812 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda cónyuge
 “ “
- 821 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primera madre de hijo de filiación no matrimonial
 822 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segunda madre de hijo de filiación no matrimonial
 “ “
- 831 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido total
 832 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido total
 “ “
- 851 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de primer cónyuge inválido parcial
 852 Hijo inválido parcial (de 24 años y más) de segundo cónyuge inválido parcial
 “ “

Código de parentesco	Porcentaje de la pensión mínima
500, 51X, 52X, 53X, 55X, 600, 61X, 62X, 63X, 65X	15%
700, 71X, 72X, 73X, 75X, y son menores de 24 años de edad	15%
800, 81X, 82X, 83X, 85X, y son mayores o iguales a 24 años	11%
01X, y tiene asociado un 51X, 61X, 71X, o 81X, con Resolución activa	50%
01X y no tiene asociado un 51X, 61X, 71X o 81X , con Resolución activa.	60%
02X, y tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X, con Resolución activa	30%
02X y no tiene asociado un 52X, 62X, 72X o 82X, con Resolución activa.	36%
03X y tiene asociado un 53X, 63X, 73X o 83X, con Resolución activa	60%
040	50%
05X y tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X, con Resolución activa	36%
05X y no tiene asociado un 55X, 65X, 75X o 85X, con Resolución activa	43%

Anexo N° 5: Procedimiento para la Verificación de Cotizaciones, Pensiones y Rezagos, que deben realizar las Administradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal.

1. El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Administradora que consulta (“AFP Consultora”) y las demás (“AFP Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados “GAREST 01” y “GAREST 02”, de consulta y respuesta, respectivamente.

2. La transferencia de estos archivos deberá efectuarse:

i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.

Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).

ii. Mensualmente: Por el total de “Solicitudes de Garantía Estatal” recibidas y analizadas hasta el último día hábil del mes anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de AFP, por lo que no tienen una Resolución vigente.

Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.

3. La transferencia de las respuestas deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recibió la consulta, incluyendo información de la cuenta individual hasta la actualización que se realizó el mes anterior de la respuesta, sólo por aquellos afiliados o beneficiarios por los cuales la Administradora Consultada registre información.

4. Cuando la “Respuesta de Cotizaciones, Pensiones y Rezagos” del archivo “GAREST 02”, arroje resultados positivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

a. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02), la AFP Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagará en el mes de la consulta, en caso que se informen sólo rezagos de cotizaciones, y el que pagará el mes subsiguiente a ésta, cuando se informe la existencia de cotizaciones y/o pensiones.

i. Si la respuesta informa existencia de cotizaciones, de afiliación o de pensión en alguna de las AFP Consultadas, en un plazo adicional de 5 días hábiles deberá

regularizar la situación de múltiple afiliación, aplicando los procedimientos normados en la Circular N° 650, con la salvedad de que se considerará como válida la afiliación en la Administradora que está pagando el beneficio de Garantía Estatal, la que actuará como AFP regularizadora.

- ii. Si la respuesta informa existencia de rezagos de cotizaciones, la Administradora que los registra deberá traspasar la totalidad de los casos detectados, en el proceso de canje siguiente al de la consulta.
 - iii. Si en el semestre consultado, se registran cotizaciones y/o pensiones deberá retener el pago de la Garantía Estatal, solicitar al afiliado aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.
- b. El tercer día hábil siguiente al término de la actualización patrimonial en que se acrediten los fondos traspasados, la AFP Consultora procederá a comparar el monto pagado en pesos por concepto de Garantía Estatal, determinado en 4.1.a) con el monto total recibido por concepto de traspasos desde las AFP Consultadas.
- i. Si de dicha comparación resultara que el monto pagado por Garantía Estatal, es mayor que el saldo vigente en la cuenta individual, en un plazo de 5 días hábiles después de acreditados, la AFP Consultora deberá reintegrar a la Tesorería, con cargo a la cuenta personal, la totalidad de los montos recibidos, mediante el anexo N° 17 de la presente Circular, utilizando el valor cuota del día anteprecedente al reintegro, dejando la cuenta sin saldo. No se suspenderá la Resolución de Garantía Estatal vigente.
 - ii. Tampoco se suspenderá la Resolución que otorgó el beneficio y se procederá en la misma forma que en la situación señalada en la letra i. Anterior, si el monto pagado por Garantía Estatal calculado en 4.1.a), es menor que el saldo vigente en la cuenta individual, y éste es inferior o igual a una pensión mínima.
 - iii. Si por otra parte, el monto pagado por Garantía Estatal calculado en 4.1.a), es menor que el saldo vigente en la cuenta individual, y éste a su vez es mayor que una pensión mínima, la AFP Consultora procederá a requerir la suspensión del beneficio dentro de los primeros 3 días hábiles del mes siguiente a la fecha en que se efectúe la comparación, informando como “fecha de inicio de la suspensión” el primer día del mes en que se solicita la suspensión y devolviendo a la Tesorería los montos pagados por Garantía Estatal, mediante el citado anexo N° 17, dentro del mismo plazo y aplicando igual procedimiento al señalado en el párrafo i. anterior.

El saldo remanente, una vez efectuada la devolución a la Tesorería, se destinará a financiar el pago de pensiones ajustadas a la pensión mínima vigente.

Luego de agotado el saldo de la cuenta de capitalización individual, la AFP Consultora podrá reanudar el beneficio estatal, requiriendo la Resolución correspondiente, sin realizar el proceso de consulta al que se ha hecho referencia anteriormente, siempre y cuando el número de pensiones pagadas con cargo a la cuenta individual sea inferior a seis.

- c. Para las situaciones señaladas en 4.1.b., la AFP Consultora se encargará de comunicar y explicar al pensionado beneficiario de Garantía Estatal (por el medio que estime conveniente y del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal), respecto del uso que se dio a sus fondos (detallando fechas y montos involucrados), recuperados desde otra(s) Administradora(s), como asimismo de la suspensión del beneficio si fuera el caso. Lo anterior, deberá realizarse en un plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha en que se efectúe el cargo en la cuenta individual.

4.2 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral, sin traspasos de fondos.

- a. La consulta se realizará para todos aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia, mayores de 18 años, vigentes a la fecha de dicha consulta, con la misma periodicidad y en el mismo proceso que el señalado para los beneficiarios a que hace referencia el punto 4.1 anterior.
- b. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02) en la(s) AFP Consultada(s), la AFP Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en el semestre consultado, con el objeto de verificar si procede la suspensión del beneficio.
- c. Si en el semestre consultado alguna de las remuneraciones imponibles y/o pensión fue igual o superior al monto de la correspondiente Pensión Mínima (% de acuerdo a la calidad del beneficiario) vigente a la fecha de devengamiento de ésta, la AFP Consultora deberá retener el pago de la Garantía Estatal; solicitar al afiliado aclarar su situación, mediante contrato y finiquito de trabajo, por ejemplo; requerir cartolas o resúmenes de cotizaciones a la Administradora Consultada, si fuese necesario; calcular el monto exacto de la deuda, considerando hasta el último mes pagado; y requerir, en caso que proceda, la suspensión del beneficio.

4.3 Pensionados de vejez e invalidez sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos (GAREST 02), en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, la AFP Consultora deberá efectuar las acciones de regularización antes de solicitar el pago del beneficio estatal, aplicando los procedimientos instruidos por la Superintendencia de AFP.

Una vez regularizada la situación del afiliado, y agotado el saldo de la cuenta individual, la Administradora que corresponda procederá a actuar como AFP Consultora y a determinar la fecha a contar de la cual requerirá la Garantía Estatal, si fuera el caso.

4.4 Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de cotizaciones, pensiones o rezagos de cotizaciones (GAREST 02) en la(s) AFP Consultada(s), la AFP Consultora deberá analizar el detalle (monto remuneración imponible) de cada cotización y/o pensión encontrada en los últimos 6 meses anteriores a la consulta, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devengará el mismo.

Para cada una de las transferencias, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción.

Para efectuar la Verificación de Cotizaciones, Pensiones y Rezagos, se podrán utilizar los siguientes archivos, cuya descripción de registros se detalla a continuación. No obstante, si la Administradora acuerda aplicar otras formas y medios con el resto de las Administradoras, las características técnicas deberán ser informadas a la Superintendencia de AFP en forma oportuna.

Descripción de los archivos “GAREST01”, “GAREST02”, con el largo de registro de cada campo y las reglas de validación correspondientes.

**Consulta de verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos
Beneficiarios Garantía Estatal
(GAREST01)**

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST01
RUT de la AFP Consultora	9(08)
Dígito Verificador	X(01)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Período consultado desde	9(06) aaaamm
Período consultado hasta	9(06) aaaamm
Número de consultas	9(07)
Filler	X(16)

2. Detalles.

Tipo de pensionado	X(01)
R.U.T. (beneficiario G.E.)	9(08)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)

Indicadores y parámetros.

Tipo de pensionado.

- V: Pensionado de vejez
- I: Pensionado de invalidez
- S: Beneficiario de sobrevivencia

Observaciones:

Tanto en las consultas semestrales como en las consultas mensuales, los campos “Período consultado desde” y “Período consultado hasta”, comprenderán un período de 6 meses.

**Reglas de validación a consultas de cotizaciones, pensiones y rezagos.
(GAREST01)**

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST01
RUT de la AFP Consultora	El campo debe ser numérico y corresponder al de la AFP que efectúa la consulta
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico aaaa > = 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Período consultado desde	El campo debe ser numérico y corresponder al primer mes del semestre consultado. aaa > = 2004 0 < mm < 13
Período consultado hasta	El campo debe ser numérico y corresponder al último del semestre consultado. aaa > = 2004 0 < mm < 13
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.
RUT beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en modulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

**Respuesta a verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos
Beneficiarios de Garantía Estatal
(GAREST02)**

1. Encabezado.

Código del archivo	X(08) GAREST02
RUT de la AFP Consultada	9(08)
Dígito Verificador	X(01)
Fecha de respuesta	9(08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta	9(07)
Filler	X(72)

2. Detalles.

Tipo de afiliado o pensionado	X(01)
R.U.T. (beneficiario Garantía Estatal)	9(08)
Dígito verificador	X(01)
Apellido paterno	X(15)
Apellido materno	X(15)
Nombres	X(20)
Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos	9(01)
Año y mes de pago de cotización, pensión y/o rezago	9(06) aaaamm
Año y mes remuneración devengada y/o pensión	9(06) aaaamm
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	9(08)
Nº de folio documento fuente	9(15)
Saldo Cuenta Individual en cuotas	9(06)V9(02)

Indicadores y parámetros.

Respuesta de cotizaciones, pensiones y/o rezagos

- 1: Cotizaciones
- 2: Pensiones
- 3: Cotizaciones y Pensiones
- 4: Rezagos

Tipo de afiliado o pensionado

- 1: Afiliado vigente
- 2: Afiliado pensionado
- 3: No existe afiliación vigente
- 4: Beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 5: Afiliado vigente y beneficiario de pensión de sobrevivencia
- 6: Afiliado pensionado y beneficiario de pensión de sobrevivencia

**Reglas de validación y respuesta de verificación de cotizaciones, pensiones y rezagos
(GAREST02)**

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST02.
RUT de la AFP Consultada	El campo debe ser numérico y corresponder al de la Administradora que responde la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de afiliado o pensionado	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3, 4, 5 ó 6.
RUT (beneficiario Garantía Estatal)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en modulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Respuesta de cotización, pensión y/o rezago	El campo debe ser numérico y tener los valores 1, 2, 3 ó 4.
Año y mes pago cotización, pensión y/o rezago	El campo debe ser numérico. aaaa > = 2004 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha efectiva de pago de cotización
Remuneración imponible y/o pensión en pesos	El campo debe ser numérico.
Año y mes remuneración devengada y/o pensión pagada	El campo debe ser numérico. aaaa > = 2004 0 < mm < 13 Corresponderá a la fecha de devengamiento de la cotización.
N° de folio documento fuente	Si existe documento fuente, el campo debe ser numérico y mayor que cero. En caso contrario, el campo debe ser cero.
Saldo Cuenta Individual en cuotas	En caso de tratarse de pensionados por invalidez o vejez, el campo debe ser numérico y mayor o menor a 0. En caso de tratarse de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el campo debe ser cero.

Anexo N° 6: Procedimiento de consulta de la calidad de pensionado, que deben realizar las Administradoras con las Aseguradoras, para los beneficiarios y potenciales beneficiarios de Garantía Estatal

1. El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para la Garantía Estatal, consistirá en el intercambio de información entre la Administradora que consulta (“AFP Consultora”) y las Aseguradoras (“CIA Consultada(s)"). Este intercambio se efectuará mediante dos archivos denominados “GAREST07” y “GAREST08”, de consulta y respuesta, respectivamente.

2. La transferencia, deberá efectuarse:

i. Semestralmente: Para todos aquellos beneficiarios con Resoluciones vigentes al 1° de enero y 1° de julio, respectivamente, del año en que se efectúa la consulta.

Estas consultas se efectuarán los días 10 de febrero o hábil siguiente (por el período julio a diciembre del año anterior), y 10 de agosto o hábil siguiente (por el período enero a junio del año en que se efectúa la consulta).

ii. Mensualmente: Por el total de “Solicitudes de Garantía Estatal” recibidas y analizadas hasta el último día hábil del mes anterior a la consulta, pero cuyos antecedentes aún no han sido remitidos a la Superintendencia de AFP, por lo que no tienen una Resolución vigente.

Esta consulta se efectuará los días 25 o hábil siguiente de cada mes.

3. La transferencia deberá efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que se recibió la consulta.

4. Cuando la “Respuesta de pensiones” del archivo “GAREST08”, arroje resultados positivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1. Beneficiarios pensionados por vejez e invalidez con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de pensiones bajo la modalidad de Renta Vitalicia (GAREST08), la AFP Consultora deberá calcular el monto que pagó en pesos por concepto de Garantía Estatal, por los meses del período consultado, incluyendo el que pagará en el mes de la consulta y el que pagará el mes siguiente a ésta.

Si la respuesta informa existencia de pensiones en alguna de las CIA Consultadas, Administradora, en un plazo adicional de 5 días hábiles deberá analizar su monto y si éstas fueren igual o superior al monto de la pensión mínima, deberá proceder a solicitar la suspensión la Garantía Estatal e informar al pensionado beneficiario de Garantía Estatal (por el medio que estime conveniente y del que quede constancia en el expediente de Garantía Estatal), respecto del por qué de la suspensión.

4.2. Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia con Resoluciones de Garantía Estatal vigentes. Consulta semestral.

- a. La consulta se realizará para todos aquellos beneficiarios de pensión de sobrevivencia, mayores de 18 años, vigentes a la fecha de dicha consulta, con la misma periodicidad y en el mismo proceso que el señalado para los beneficiarios a que hace referencia el punto 4.1 anterior.
- b. En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de pensiones (GAREST08) en la(s) CIA Consultada(s), la AFP Consultora deberá analizar el detalle de los montos, con el objeto de verificar si procede la suspensión del beneficio.

4.3. Pensionados de vejez e invalidez sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de pensiones (GAREST08), la AFP Consultora deberá analizar el detalle de los montos, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devenga el mismo.

4.4. Beneficiarios de pensiones de sobrevivencia sin Resoluciones de Garantía Estatal cursadas. Consulta mensual.

En un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción de la información sobre existencia de pensiones (GAREST08), la AFP Consultora deberá analizar el detalle de los montos, con el objeto de verificar si procede requerir el beneficio y la fecha a contar de la cual se devenga el mismo.

5. Para cada una de las transferencias descritas, deberá existir una comunicación formal de envío y recepción.

Para efectuar la Consulta de Calidad de Pensionado, se podrán utilizar los siguientes archivos, cuya descripción de registros se detalla a continuación. No obstante, las Administradoras si acuerdan aplicar otras formas y medios con las Aseguradoras, las características técnicas deberán ser informadas a la Superintendencia de AFP en forma oportuna.

Archivo GAREST07

1. Encabezado

Código del archivo	x(08) GAREST07
RUT de la AFP Consultora	9(08)
Dígito Verificador	x(01)
Fecha de consulta	9(08) aaaammdd
Número de consultas	9(07)
Filler	x(27)

2. Detalles

RUT (beneficiario de Garantía Estatal)	9(08)
Dígito verificador	x(01)
Apellido paterno	x(15)
Apellido materno	x(15)
Nombres	x(20)

Reglas de validación

Campos	Validaciones
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST07
RUT de la AFP Consultora	Debe corresponder al de la Administradora que efectúa la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de consulta	El campo debe ser numérico $aaaa \geq 2007$ $0 < mm < 13$ $0 < dd < 32$
Número de consultas	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
Tipo de pensionado	El campo debe ser alfabético y corresponder a las letras V, I o S.
RUT beneficiario Garantía Estatal	El campo debe ser numérico y mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.

Archivo GAREST08

1. Encabezado

Código del archivo	X (08) GAREST08
RUT de la Compañía de Seguros Consultada	9 (08)
Dígito Verificador	X(01)
Fecha de respuesta	9 (08) aaaammdd
Número de registros incluidos en respuesta	9 (07)
Filler	X (42)

2. Detalles

RUT (beneficiario Garantía Estatal)	9 (08)
Dígito verificador	X (01)
Apellido paterno	X (15)
Apellido materno	X (15)
Nombres	X (20)
Tipo de Pensionado	9 (02)
Monto pensión en UF	9 (03) V (02)
Fecha Inicio Pago Pensión	9 (08) aaaammdd

Parámetros

Tipo de pensionado

- 01 No pensionado
- 02 Pensionado de Vejez Edad
- 03 Pensionado de Vejez Anticipada
- 04 Pensionado de Invalidez Total
- 05 Pensionado de Invalidez Parcial
- 06 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer sin hijos con derecho a pensión
- 07 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge mujer con hijos con derecho a pensión.
- 08 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total sin hijos con derecho a pensión
- 09 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido total con hijos con derecho a pensión
- 10 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial sin hijos con derecho a pensión
- 11 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, cónyuge varón inválido parcial con hijos con derecho a pensión
- 12 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo sin madre con derecho a pensión
- 13 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, hijo con madre con derecho a pensión
- 14 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión
- 15 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión
- 16 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, padre del causante
- 17 Beneficiario de pensión de sobrevivencia, madre del causante

Reglas de validación

CAMPOS	VALIDACIONES
Código del archivo	El campo debe ser alfanumérico y corresponder al definido como GAREST08.
RUT de la Compañía de Seguros Consultada	Debe corresponder al de la Compañía que responde la consulta.
Dígito Verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Fecha de respuesta	El campo debe ser numérico. aaaa >= 2007 0 < mm < 13 0 < dd < 32
Número de registros incluidos en la respuesta	El campo debe ser numérico y corresponder a la sumatoria de los registros incluidos en el archivo.
RUT (beneficiario Garantía Estatal.)	El campo debe ser numérico y siempre mayor que cero.
Dígito verificador	El campo debe ser alfanumérico, distinto de blanco y válido en módulo 11.
Apellido paterno	El campo debe ser alfabético.
Apellido materno	El campo debe ser alfabético.
Nombres	El campo debe ser alfabético y distinto de blanco.
Tipo de pensionado	El campo debe ser numérico y tener un valor definido en la tabla de parámetros.
Monto pensión en UF	El campo debe ser numérico, mayor o igual a cero.
Fecha inicio pago pensión	El campo debe ser numérico. aaaa >= 1981 0 < mm < 13 Si el beneficiario no es pensionado de la Aseguradora, este campo debe llenarse con ceros.

Anexo N° 7: Solicitud de Certificado N° 338 al Instituto de Normalización Previsional.**Fecha:****A :SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL****DE: GERENTE GENERAL. _____**

De acuerdo a lo instruido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para efectuar los requerimientos de Garantías Estatales a la Superintendencia de A.F.P., solicito a usted emitir el Certificado N° 338, para verificar los años de cotizaciones en ese Sistema, para ____ pensionados de nuestra Administradora, que se indican a continuación:

- RUT (Incluyendo Dígito Verificador)
- Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombres
- Estado en que se encuentra el Bono
- Número de Bono
- Nombre de la Ex Caja de Previsión.
- Tipo de pensionado (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia)

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Director I.N.P.
- A.F.P. _____

Observaciones:

- 1) No será necesario solicitar el Certificado N° 338, para aquellos pensionados que cuenten con la información suficiente, en el original del documento “Antecedente Bono de Reconocimiento”.
- 2) La información deberá enviarse por tipo de pensión, en el orden que se indica:
 - a) Pensionados de vejez.
 - b) Pensionados de invalidez.
 - c) Pensionados de sobrevivencia.
- 3) Deberá darse un número correlativo a cada pensionado
- 4) La información para cada pensionado podrá listarse en forma horizontal, dependiendo la cantidad por los cuales se consulta.

Anexo N° 8: Cálculo de Porcentaje de Deducción

R.U.T. DEL AFILIADO : :
 IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO : :
 FECHA PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA :

DATOS DEL AFILIADO Y BENEFICIARIOS LEGALES DEL CAUSANTE

SEXO (M o F)	RELACION DE PARENTESCO CON EL AFILIADO CAUSANTE	SEXO (M o F)	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUARIAL A LA FECHA DE PENSIONARSE EL AFILIADO	EDAD ACTUARIAL A LA FECHA EN QUE EL AFILIADO CUMPLE LA EDAD LEGAL PARA PENSIONARSE POR VEJEZ
AFILIADO	-----				
BENEFICIARIOS					

A. DEDUCCIÓN PARA PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

CAPITAL NECESARIO POR PENSIÓN ANTICIPADA (Cnpa)	:	(1)
CAPITAL NECESARIO POR PENSIÓN DE VEJEZ (CNpv)	:	(2)
TASA DE RETIROS PROGRAMADOS	:	(%)
DEDUCCIÓN POR PENSIÓN ANTICIPADA (1)/(2) - 1	:	(a) (%)

B. DEDUCCIÓN POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN O POR HERENCIA

FECHA DE PENSIÓN	:	
NÚMERO TOTAL DE CUOTAS RETIRADAS POR CONCEPTO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN O DE HERENCIA	:	(3)
SALDO TOTAL INICIAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL EN CUOTAS, SEGÚN EL CERTIFICADO DE SALDO QUE DIO ORIGEN A LA PENSIÓN	:	(4)
DEDUCCIÓN POR EXCEDENTE O HERENCIA (3)/(4)	:	(b) (%)

TOTAL DEDUCCIÓN (a) + (b)	:	(%)
---------------------------	---	-----

 Firma y Rut del funcionario responsable

Anexo N° 9: Resumen de Cotizaciones

IDENTIFICACIÓN AFILIADO :
 R.U.T. :
 TIPO DE PENSIÓN :
 FECHA DE SINIESTRO :

CONCEPTO	AÑOS	MESES
ANTIGUO SISTEMA (*)		
A.F.P.		
CESANTÍA		
OTROS		
TOTAL		

Nota (*): La Administradora debe contar en el expediente de pensión con los correspondientes documentos de respaldo, ya sean Antecedentes del Bono de Reconocimiento y/u Oficios Ord. N° 338, según proceda.

DETALLE COTIZACIONES ENTERADAS EN EL NUEVO SISTEMA

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1981													
1982													
1983													
1984													
1985													
1986													
1987													
1988													
1989													
1990													
1991													
1992													
1993													
1994													
1995													
1996													
1997													
1998													
1999													
2000													
2001													
2002													
2003													
2004													
2005													
2006													
.													
.													

 Firma e Identificación del Funcionario Responsable

Anexo N° 11: Movimientos Históricos de la Cuenta Individual de Afiliados Causantes de Garantía Estatal

Movimientos de las cuentas personales: Esta información corresponde a los movimientos de las cuentas personales registrados en cada una de las administradoras donde estuvo incorporado el afiliado causante de la Garantía Estatal.

El detalle de los movimientos es el siguiente:

- Fecha de operación
- Fecha de movimiento (acreditación)
- Tipo de movimiento
- Código del movimiento
- Mes de devengamiento remuneración
- Remuneración imponible (en pesos)
- Tipo de pago
- Tipo de planilla
- Monto en pesos
- Monto en cuotas
- Valor cuota de la operación
- Saldo en cuotas cuenta personal
- Tipo de fondo de pensiones
- RUT pagador
- D/V RUT pagador
- Identificación AFP
- Glosa del movimiento

Los parámetros que se considerarán serán los siguientes:

TIPO DE MOVIMIENTO

- 1: Abono
- 2: Cargo
- 3: Declaración y No pago

Código y glosa del movimiento

Indica el tipo de operación de que se trata, de acuerdo a lo siguiente:

- 01 Cotización obligatoria de capitalización (10%)
- 02 Intereses y reajustes cotización obligatoria
- 03 Cotización adicional
- 04 Intereses y reajustes cotización adicional
- 05 Cotización voluntaria
- 06 Intereses y reajustes cotización voluntaria
- 07 Depósito convenido
- 08 Intereses y reajustes depósito convenido
- 09 Cotización antiguo sistema
- 10 Transferencia rezagos cotización obligatoria de capitaliz. (10%)
- 11 Transferencia de rezagos de cotizaciones voluntarias
- 12 Transferencia de rezagos de depósitos convenidos
- 13 Traspaso subtotal saldo obligatorio
- 14 Traspaso subtotal saldo voluntario
- 15 Pago 7% empleados públicos
- 16 Bono de Reconocimiento
- 17 Complemento Bono de Reconocimiento
- 18 Incremento Bono de Reconocimiento
- 19 Aporte adicional
- 20 Aporte Regularizador cotización obligatoria
- 21 Reintegro por beneficios no cobrados
- 22 Excesos de cotización obligatoria por sobre los porcentajes legales
- 23 Comisión fija por acreditación de cotizaciones
- 24 Comisión porcentual por acreditación de cotizaciones
- 25 Comisión fija por traspaso de cuentas de capitalización individual
- 26 Comisión porcentual por traspaso de cuentas de capitalización individual
- 27 Comisión fija por retiros programados
- 28 Comisión porcentual por retiros programados
- 29 Comisión fija por rentas temporales
- 30 Comisión porcentual por rentas temporales
- 31 Comisión fija por mantención de saldo
- 32 Comisión porcentual por mantención de saldo
- 33 Transferencia de prima AFP antigua
- 34 Transferencia de prima AFP nueva
- 35 Traspaso de prima de renta vitalicia
- 36 Traspaso de Capital Necesario
- 37 Retiro Programado
- 38 Renta temporal
- 39 Cuota mortuoria
- 40 Excedente de libre disposición
- 41 Herencia
- 42 Devolución de pagos en exceso cotización obligatoria
- 43 Traspaso de saldo por desafiliación
- 44 Devolución de fondos técnicos extranjeros
- 45 Pago preliminar
- 46 Contribución
- 47 Ajuste cotización obligatoria
- 48 Exceso de cotización voluntaria
- 49 Devolución de pago en exceso cotización voluntaria

- 50 Ajuste cotización voluntaria
- 51 Aporte regularizador cotización voluntaria
- 52 Transferencia de exceso de cotización voluntaria
- 53 Transferencia de exceso de cotización obligatoria
- 54 Cotización por trabajos pesados
- 55 Intereses y reajustes cotizaciones por trabajos pesados
- 56 Transferencias de rezagos cotizaciones por trabajos pesados
- 57 Aporte regularizador cotizaciones por trabajos pesados
- 58 Ajuste cotización por trabajos pesados
- 59 Traspaso subtotal saldo obligatorio por cambio de fondo
- 60 Traspaso subtotal saldo voluntario por cambio de fondo
- 61 Liquidación bono exonerado
- 62 Liquidación bono adicional exonerado
- 63 Cotización obligatoria por convenio
- 64 Cotización voluntaria por convenio
- 65 Depósito convenido por convenio
- 66 Cotización por trabajos pesados por convenios
- 67 Traspaso por distribución de saldo
- 68 Traspaso saldo por cambio de fondo

TIPO DE PAGO

Corresponde al origen del pago de cotizaciones. En el caso de otros movimientos, debe dejarse en blanco.

- R: Remuneración
- G: Gratificación

TIPO DE PLANILLA

- E : Empleador
- I : Independiente
- S : Subsidios

TIPO DE FONDO DE PENSIONES

Corresponde al tipo de Fondo en que se registró cada movimiento en la cuenta personal.

- FONDO DE PENSIONES TIPO A
- FONDO DE PENSIONES TIPO B
- FONDO DE PENSIONES TIPO C
- FONDO DE PENSIONES TIPO D
- FONDO DE PENSIONES TIPO E

IDENTIFICACION AFP

Corresponde al código de la Administradora que administró la cuenta en el período.

Anexo N° 12: Conciliación mensual de pagos por Garantías Estatales

Mes conciliado: _____

RESOLUCION			FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (EN \$)	MONTO QUE DEBIO PAGAR (EN \$)	DIFERENCIA + 6 -
TIPO	NUMERO	AÑO				
TOTALES						

Anexo N° 13: Solicitud de liquidación por pagos efectuados de menos

Administradora

N° Correlativo

Fecha

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

DE : GERENTE GENERAL

1. Esta Administradora ha efectuado un exhaustivo análisis de los pagos recibidos de ese Servicio de Tesorerías, por concepto de Garantía Estatal, detectando las siguientes diferencias a favor de la Administradora, en las Resoluciones que se indican a continuación:

RESOLUCION			FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (EN \$)	MONTO QUE DEBIO PAGAR (EN \$)	DIFERENCIA FAVOR ADMINISTRADORA
TIPO	NUMERO	AÑO				
TOTALES						

2. Cabe señalar que esta Administradora no ha solicitado devoluciones anteriores por este mismo concepto y asume toda la responsabilidad por eventuales errores que pudieren producirse en perjuicio de ese Servicio.
3. Por lo anterior, se adjunta la documentación de respaldo con el fin de que ese Servicio analice si corresponde la devolución señalada e incluya el monto adeudado a esta Administradora, en el próximo pago por concepto de Garantías Estatales.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

ADJ.: Respaldos

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República

- AFP _____

Anexo N° 14: Pagos en exceso detectados por la Administradora

Administradora

N° Correlativo

Fecha

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA

DE : GERENTE GENERAL

1. Esta Administradora ha efectuado un exhaustivo análisis de los pagos recibidos de ese Servicio de Tesorerías, por concepto de Garantía Estatal, detectando las siguientes diferencias a favor de ese Servicio, en las Resoluciones que se indican a continuación:

RESOLUCION			FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (EN \$)	MONTO QUE DEBIO PAGAR (EN \$)	DIFERENCIA FAVOR TESORERIA
TIPO	NUMERO	AÑO				
TOTALES						

2. Se adjunta la documentación de respaldo y los cálculos correspondientes, con el fin de que ese Servicio analice los antecedentes e informe a esta Administradora si corresponde la devolución y su monto.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

ADJ.: Respaldos

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- AFP _____

**Anexo N° 15: Devolución de pagos en exceso por reliquidación de Bono de Reconocimiento
(Art. 9° Transitorio de la Ley N° 18.646)**

Administradora
N° Correlativo
Fecha

**A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE : GERENTE GENERAL**

1. Esta Administradora ha efectuado un exhaustivo análisis de los pagos recibidos de parte de la Tesorería General de la República, por concepto de Garantía Estatal, y los ha comparado con los montos recibidos por concepto de reliquidación de Bono de Reconocimiento, detectando que deberá devolver a ese Organismo los montos que a continuación se detallan:

RESOLUCION			FECHA DE PAGO	MONTO RECIBIDO POR BONO	MONTO RECIBIDO POR GE	DIFERENCIA FAVOR TESORERIA
TIPO	NUMERO	AÑO				
TOTALES						

2. Por lo anterior, adjunto remito a usted cheque N° _____ del Banco _____ por \$ _____ (_____).

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- AFP _____

Anexo N° 18: Antecedentes para Cobranza Judicial o Administrativa por montos de Garantía Estatal indebidamente percibidos, por responsabilidad del beneficiario

Fecha:

A : SR. TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA
DE: GERENTE GENERAL _____

De acuerdo a lo establecido en la Circular Conjunta que norma los procedimientos para otorgar el beneficio de la Garantía Estatal, informo a usted los antecedentes necesarios para que ese Servicio proceda a cobrar Judicial o Administrativamente el crédito fiscal adeudado, por concepto de Garantía Estatal y/o para pensiones mínimas, percibido indebidamente, de los deudores que no es posible efectuar descuentos de pensiones futuras.

No obstante, los antecedentes que en Anexo se indican, esta Administradora se encuentra a su disposición en caso de requerir un informe adicional, para aclarar algunas de las deudas informadas.

Saluda atentamente a usted,

Gerente General

Distribución:

- Sr. Tesorero General de la República
- AFP _____

Anexo

Por cada beneficiario se deberá señalar la siguiente información:

Identificación del beneficiario deudor

R.U.T. :
 Apellido paterno :
 Apellido materno :
 Nombres :
 Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Identificación del representante legal, tutor y/o curador (cuando corresponda)

R.U.T. :
 Apellido paterno :
 Apellido materno :
 Nombres :
 Domicilio : (Calle, número, comuna, ciudad)

Tipo de pensión : Vejez, Invalidez, Sobrevivencia
 Número de Resolución GE :
 Fecha de Resolución : (dd;mm;aaaa)
 Número de beneficiario :
 Período de deuda : Desde (mm,aaaa) Hasta (mm,aaaa)
 Monto total de la deuda en \$

Intrucciones para completar Anexo N° 19

[1] Identificación de la Resolución vigente que respalda el pago de Garantía Estatal (GE), indicando su tipo, número y año (tt-nn-aaaa).

[2] Período al que corresponde el pago de la Garantía Estatal (dd-mm-aaaa).

Para las Resoluciones Antiguas, esta fecha corresponderá al día 20 o hábil siguiente del mes en que se está efectuando el análisis y se registrará una línea por cada beneficiario.

Para las Resoluciones Nuevas que producirán pagos retroactivos, deberá informarse cada mes considerado en el análisis, en líneas consecutivas, comenzando por aquel en que se inicia la Garantía Estatal.

[3] Numero de días del mes que corresponde pagar (nn).

Este número siempre será equivalente al total de número de días del mes (28, 29, 30 ó 31) pudiendo ser menor, si se tratare del mes en que se inicia el beneficio o el mes en que se da término al mismo.

Si se tratare de un mes completo con derecho a pago, el número de días calendario que tiene el mes, no afectará el monto de la Garantía Estatal que debería pagar la Tesorería.

[4] R.U.T. del beneficiario de pensión.

[5] Número del beneficiario (nn).

Corresponde al orden que tiene el beneficiario en la Resolución a que se hace referencia en la columna [1].

[6] Identificación del beneficiario.

En esta columna deberán registrarse los apellidos y nombres del beneficiario de la pensión.

[7] Monto de la de la pensión devengada por el beneficiario, en UF, con dos decimales.

[8] Valor de la UF considerada para efectuar el cálculo de la pensión correspondiente, con dos decimales.

El valor que debe consignarse en esta columna corresponderá al de la Unidad de Fomento del día 20 o hábil siguiente del mes analizado, informado en la columna [2].

[9] Monto de la pensión en pesos, sin decimales.

Este monto será equivalente al producto resultante de multiplicar las columnas [7] y [8], aproximando el resultado al número entero más cercano.

[10] Valor en pesos del 100% de la pensión mínima vigente del día 20 o hábil siguiente del mes informado en la columna [2].

[11] Porcentaje de pensión mínima que corresponde al beneficiario.

Corresponderá a los porcentajes de pensión mínima de vejez señalados en el artículo 79 del D.L. N° 3.500.

[12] Valor de la pensión mínima en pesos, que corresponde al porcentaje señalado en la columna anterior y su monto será el producto de multiplicar las columnas [10] y [11].

[13] Monto de la Garantía Estatal calculado y pagado por la Administradora (GE = GEXQ + GEPM).

Las columnas que vienen a continuación, se llenarán después de recibido el pago del beneficio, por parte de la Tesorería:

[14] Monto de la Garantía Estatal pagado por la Tesorería, en pesos.

[15] Diferencia.

Este monto será producto de la comparación efectuada entre la columna [13] y [14], esto es, entre lo pagado por la Tesorería por concepto de Garantía Estatal y lo pagado por la Administradora con cargo a dichos recursos. Podrá, a su vez subdividirse en dos subcolumnas, con el objeto de facilitar el cálculo de “montos pagados en exceso” y “montos pagados de menos”, por parte de la Tesorería.

Anexo N° 21: Certificación de beneficiarios (Sólo para pensiones de sobrevivencia)

La Administradora _____, certifica que las personas que a continuación se indican son o han sido beneficiarios de pensión del (o de la) afiliado(a) Sr(a). _____, R.U.T. N° _____.

N° de beneficiario	R.U.T.	Identificación del beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Relación de parentesco	Código de parentesco (1)	Calidad de beneficiario (2)

Nota (1): "Código de parentesco": corresponden a aquellos que se indican en el Anexo N°4 de la presente Circular.

Nota (2): "Calidad de beneficiario": los beneficiarios se clasifican en Activos (A), Pasivos (B) o Potenciales (C), según las siguientes definiciones:

- A) Beneficiario Activo : es aquel que cumple con los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia.
- B) Beneficiario Pasivo : es aquel que dejó de cumplir los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia.
- C) Beneficiario Potencial : es aquel que temporalmente dejó de cumplir los requisitos como para tener derecho a pago de pensión de sobrevivencia, pero que a futuro podría volver a tener derecho a pago si es que los vuelve a cumplir.

Asimismo, la Administradora certifica que todos los hijos beneficiarios activos son solteros; que los hijos no inválidos, que son mayores de 18 años pero menores de 24, estudian o se encuentran realizando el Servicio Militar Obligatorio y que la invalidez de los hijos inválidos se produjo con anterioridad al cumplimiento de las edades máximas establecidas en las letras a) o b) del artículo 8° del D.L. N° 3.500, de 1980.

**Firma e Identificación
del funcionario responsable**